H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2019,** presentada por el Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI, 112 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 aprobó por mayoría calificada de trece votos la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, presentando dicha iniciativa en el Congreso del Estado el 14 de noviembre de 2018.

En la sesión ordinaria del pasado 15 de noviembre de 2018, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el 15 de noviembre de 2018, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 112 fracción II y 171, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen.

b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

d) Presentado el proyecto de dictamen, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato y de la Comisión Estatal del Agua la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

d) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) Derecho de Alumbrado Público: Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el siguiente ejercicio fiscal.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones Generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

II.4. Consideraciones Particulares.

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos en promedio del 3% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2018.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

De los Impuestos.

Impuesto Predial.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar

el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

De los Derechos.

En este apartado se realizan los ajustes correspondientes, resultando con ello procedente la pretensión para el Ayuntamiento, al aplicarse y respetar el criterio general del incremento autorizado para el ejercicio.

De igual forma en todos aquellos supuestos en que el iniciante no presenta justificación alguna para incrementar en un porcentaje mayor al autorizado, es que se ajusta la propuesta al porcentaje del 4%, lo anterior derivado de que no se ofrece justificación alguna que permitan a quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, conocer la relación que existe entre el costo que le genera al municipio el prestar el servicio y en base a ello determinar si la cuota propuesta corresponde al gasto erogado y así respetar la naturaleza jurídica del derecho.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales:

En la fracción VII por materiales e instalación de cuadro de medición el iniciante propone adicionar el cobro por suministro e instalación de caja para medidor, considerando para ello los reiterados casos de vandalismo y el permanente daño que se causa a los medidores, argumentando que hay usuarios que solicitan una mayor protección para estos y en ese caso consideran conveniente hacerlo mediante la instalación de una caja que les dé mayor seguridad, proponiendo para ello el costo por suministro e instalación de la caja a un costo de $800.00 a precio directo del proveedor. El concepto se ubica en la fracción correspondiente a materiales e instalación, sin embargo, no se anexa cotización de al menos dos proveedores para tener más claridad, ni tarjeta de precios unitarios que incluya las características técnicas para validar el precio propuesto, por lo que se considera no procedente. Como referencia, el precio propuesto se encuentra por encima del costo de mercado de aditamentos similares analizados por el departamento de precios unitarios de la Comisión Estatal del Agua.

En la fracción VIII por suministro e instalación de medidores de agua potable el iniciante propone agregar un párrafo que establece «Para el suministro de medidores de diámetros y especificaciones diferentes a las aquí señaladas, se cobrará de acuerdo al precio del proveedor en el momento del suministro». Se considera más un criterio, sin embargo, ya se cuenta con antecedentes de un OO que propuso instalación de medidores de diferente diámetro, realizó el análisis respectivo, mismo que se aprobó en la propuesta de Ley en su momento, dado que no sólo se consideró el cobro de suministro, sino que se incluyó también el costo de la instalación correspondiente, por ello de determinó no contemplar el párrafo propuesto.

En la fracción XII por incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales el iniciante propone en los incisos f) y K), cambios que no resultaron a tendidos por estas comisiones; por lo que respecta al inciso f), porque al ser un tema más técnico se requiere mayor información en números para poder analizar el impacto y por lo que hace al inciso k), el iniciante establece que sólo propone reordenar el texto para que se le bonifique por el pago de derechos de tratamiento y no los de drenaje, sin embargo no comenta nada sobre el cambio de "...bonificación el importe por incorporación al drenaje" a "no pagará el importe de derechos de tratamiento...", además de que si habría un cambio de mecánica de cobro, por tal razón es que no se atiende la propuesta.

En la fracción XIV por incorporaciones no habitacionales, el iniciante agrega un inciso g) relativo a que los desarrollos no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso k) de la fracción XII, la propuesta referida propone únicamente replicar el cobro de tratamiento, sin embargo, el cálculo del precio se realiza para unidades habitacionales, los que no se pueden medir con los mismo parámetros, por ello no se considera procedente la propuesta.

En la fracción XVI por la venta de agua residual el iniciante modifica la estructura, los parámetros de descarga de aguas residuales están establecidos dentro de las normas oficiales aplicables y en ellas se define el límite permisible para descargas sólidos suspendidos totales (SST), demanda química de oxígeno (DOB), demanda bioquímica de oxígeno (DQO), grasas y aceites (GYA) y se establece el rango permisible para el potencial de Hidrógeno (PH). Los usuarios no domésticos que incumplan con los parámetros pagan los excedentes en razón de la carga contaminante que se detecte mediante los análisis correspondientes. Este cobro es en unidad de medida de peso, en este caso miligramos y se calcula considerando la

carga excedente por litro y haciendo la conversión con base en los metros cúbicos que hubiera registrado en sus consumos el usuario. En cuanto a los análisis tenemos un gran variedad de ellos que dentro de la Ley vigente se encuentran formados en grupos, pero que por razones de proporcionalidad y equidad es conveniente que se separen y se defina y aplique solamente el tipo de análisis que se le cobraría al usuario, de tal forma que en esta iniciativa estamos presentando los análisis individuales que derivan de la revisión periódica que se hace a las descargas. Anexan tarjetas de precios unitarios que avalan los importes, excepto de los incisos a) al o) que en algunos hay un cambio de la unidad de medida de kilogramo a miligramo, aunque los costos son representativos de 0.005 pesos, pero que relacionados a los vigentes son incrementos mayores.

Por todo lo anterior es que se mantiene la estructura y precios vigentes de los incisos a) al e), por falta de soporte en precio y unidad de medida.

Por servicios de seguridad pública, el iniciante establece un incremento superior al 4% en su fracción V relativa a la certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada, emitiendo el incitante una serie de argumentos para justificar su propuesta del incremento propuesto, sin embargo no remitió el estudio técnico que sustente el costo propuesto, es decir los costos reales que le representan al Municipio la prestación del servicio con el incremento, razón por la cual determinamos conservar el esquema del cobro previsto en la Ley vigente con el incremento del 4%.

Por servicios de transporte público, urbano y suburbano en ruta fija, el iniciante propone un nuevo concepto y cobro por la validación de publicidad que porten las unidades de servicio público a un costo de ciento cuarenta y siete pesos con noventa

y siete centavos por vehículo, argumentando para ello que se encuentra contemplado en el Reglamento Municipal de Transporte de Irapuato, en el capítulo V, relativo al tema de publicidad, así como en el artículo 103 al numeral 120 en el cual de manera trascendental refiere la posibilidad de instalar anuncios de publicidad, sin embargo se estima que dicho concepto y cobro debe establecerse y regularse por la expedición de permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios y aunado a que el iniciante no acompañó el estudio técnico que refleje el costo servicio que le genere al municipio prestar el servicio para que al contribuyente le genere certeza jurídica del cobro, es por ello que no se atiende la pretensión del iniciante.

Por servicios de asistencia y salud pública, el iniciante propone modificaciones en el inciso e) por los servicios de guardería, sin embargo, por lo que refiere al concepto denominado cuota mensual especial el iniciante propone un incremento superior al 4% sin justificación, por lo que se determinó respetar su propuesta en cuanto al esquema planteado ajustando únicamente el cobro con respecto al cobro por la cuota mensual especial, es decir, su cobro vigente más el cuatro por ciento de incremento.

Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, el iniciante propone se contemple la figura de la «relotificación» fundamentando su pretensión en la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato (sic) y su reglamento municipal respectivo, sin embargo no es de atenderse la solicitud del iniciante, toda vez que el ordenamiento aplicable es el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato en el cual no se contempla la figura de la relotificación y por lo que hace a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios esta abrogada.

En relación a las contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones federales, ingresos extraordinarios, facilidades administrativas y estímulos fiscales, del impuesto predial, por concepto de servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por el servicio de alumbrado público, por ejecución de obra pública, por los servicios catastrales, por la expedición de constancias, certificados y certificaciones, por los servicios del instituto de cultura, arte y recreación, de los medios de defensa aplicables al impuesto predial, ajustes tarifarios y disposiciones transitorias se realizaron los ajustes correspondientes de redacción.

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

NOMBRE DEL MUNICIPIO: IRAPUATO Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019	Ingresos Estimado
Total	**$2,170,282,919.00**
1. Impuestos	**$343,085,812.00**
Impuestos sobre los ingresos	$4,443,818.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$162,201.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	$1,794,250.00
Impuestos sobre rifas, sorteos, lotería y concursos	$2,487,367.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Impuestos sobre el patrimonio	$338,641,994.00
Impuesto predial	$206,646,733.00
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$66,800,000.00
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$4,762,970.00
Impuesto de fraccionamientos	$285,292.00
Rezago impuesto predial	$60,146,999.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$0.00
Impuestos al Comercio Exterior	$0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	$0.00
Impuestos Ecológicos	$0.00
Accesorios de Impuestos	$0.00
Otros Impuestos	$0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cuotas para la Seguridad Social	$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00
3. Contribuciones de Mejoras	$1,502,975.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	$1,502,975.00
Obra pública urbana	$1,477,631.00
Obra pública rural	$25,344.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4. Derechos	$113,582,263.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
Derechos a los Hidrocarburos	$0.00
Derechos por prestación de servicios	$113,582,129.00
Servicio de alumbrado público	$59,800,000.00

	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	$3,649,679.00
	Servicio de panteones	$1,254,964.00
	Servicio de rastro	$10,275,459.00
	Servicio de seguridad pública	$546,494.00
	Servicio de asistencia y salud pública	$37,289.00
	Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	$1,034,842.00
	Por servicios de Movilidad y Tránsito	$1,466,227.00
	Estacionamientos Públicos	$1,040,000.00
	Tramites tránsito del Estado	$12,160,810.00
	Por servicios de protección civil	$377,367.00
	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$7,429,220.00
	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$2,551,938.00
	Por servicios en materia de fraccionamientos	$5,675,501.00
	Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$1,586,028.00
	Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	$914,187.00
	Por servicios en materia ambiental	$124,808.00

Por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas	$3,657,316.00
Otros Derechos	$134.00
Accesorios de Derechos	$0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5. Productos	$35,837,983.00
Productos	$35,837,983.00
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	$6,343,117.00
Plaza en vía pública	$2,821,750.00
Tránsito Municipal	$1,725,707.00
Inversiones Bancarias	$6,680,000.00
Trámites para pasaporte	$3,185,022.00
Recuperación de costos fosas o gavetas	$6,098,551.00
Polos de Desarrollo Comercial	$1,523,070.00
Bienes Muebles e Inmuebles	$3,619,295.00
H. Cuerpo de Bomberos	$748,903.00

Servicios Dirección General de Ordenamiento Territorial	$276,951.00
Otros	$862,290.00
Formas Valoradas	$1,691,247.00
Aport. Conces. serv.pub. recol. y trasl. res. sol.	$262,080.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6. Aprovechamientos	$87,189,018.00
Aprovechamientos	$87,189,018.00
Recargos	$7,862,614.00
Multas	$58,168,000.00
Honorarios de Ejecución	$244,694.00
Registro en el Padrón Fiscal	$92,912.00
Donativos	$22,024.00
Otros	$20,798,774.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de	$0.00

liquidación o pago	
7. Ingresos por Venta de Bienes y servicios	$500,155,712.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$500,155,712.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
Otros Ingresos	$0.00
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	$1,088,929,156.00
Participaciones	$584,587,538.00
Fondo general	$461,047,246.00
Fondo de fomento municipal	$23,380,623.00
Tenencia	$129,801.00
IEPS	$2,497,825.00
ISAN	$8,252,689.00
Derechos de alcoholes	$815,938.00
Fondo de compensación ISAN	$1,385,764.00

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Fondo de fiscalización	$42,316,464.00
IEPS Gasolina-Diesel	$21,053,800.00
Fondo ISR	$23,707,388.00
Aportaciones	$504,341,618.00
FORTAMUN	$357,559,225.00
FAISM	$146,782,393.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias y Asignaciones	$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	$0.00
Subsidios y Subvenciones	$0.00
Ayudas sociales	$0.00
Pensiones y Jubilaciones	$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	$0.00

10. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00
Endeudamiento Interno	$0.00
Endeudamiento Externo	$0.00
Financiamiento Interno	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo, para que el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

T A S A S

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar

2. Durante los años 2003 y hasta 2018, inclusive	3.39 al millar	5.65 al millar	0.40 al millar
3. Durante el año 2002	2.25 al millar	3.77 al millar	0.27 al millar
4. A partir del año 1993 y hasta el año 2001 inclusive	8.00 al millar	15.00 al millar	6.00 al millar
5. Con anterioridad al año 1993	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Municipio de Irapuato, Guanajuato para el año 2019, serán los siguientes:

I. Valores unitarios del terreno en pesos por metro cuadrado

a) Tratándose de Inmuebles urbanos y suburbanos:

ZONA HABITACIONAL																	
ZONA COMERCIAL				CENTRO				OTRAS ZONAS									
1ra.		2da.		MEDIO		ECONOMICO		RESIDENCIAL		MEDIO		INTERES SOCIAL		ECONOMICO		MARGINADO IRREGULAR		ZONA INDUSTRIAL	
6082.70	9124.00	1946.47	6082.70	1,094.89	3649.62	1094.89	3284.66	**1824.81**	5474.43	729.93	3041.35	973.23	1703.15	547.44	1703.15	121.65	973.23	486.61	2433.08

b) Valores unitarios de construcción en pesos por metro cuadrado

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACION	CLAVE	VALOR m^2
HABITACIONAL MODE	DE LUJO	Excelente	1-1	$12,791.92
		Bueno	1-2	$11,457.38
		Regular	1-3	$10,311.40
		Malo	1-4	$7,631.37
	SUPERIOR	Excelente	2-1	$9,547.42
		Bueno	2-2	$8,588.78
		Regular	2-3	$7,631.37
		Malo	2-4	$5,727.48
	MEDIA	Excelente	3-1	$6,681.24
		Bueno	3-2	$6,108.25
		Regular	3-3	$5,341.83
		Malo	3-4	$4,008.49
	ECONÓMICA	Excelente	4-1	$5,341.83
		Bueno	4-2	$4,772.49
		Regular	4-3	$4,391.71
		Malo	4-4	$3,244.52
	INTERÉS SOCIAL	Excelente	5-1	$4,580.27
		Bueno	5-2	$4,199.50
		Regular	5-3	$3,818.72
		Malo	5-4	$2,861.30
	CORRIENTE	Excelente	6-1	$2,861.30
		Bueno	6-2	$2,482.97

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

R N A		Regular	6-3	$2,289.53
		Malo	6-4	$1,718.97
	PRECARIO	Bueno	7-1	$1,338.19
		Regular	7-2	$1,147.20
		Malo	7-3	$954.99
A N T I G U O	SUPERIOR	Bueno	8-1	$6,681.24
		Regular	8-2	$5,919.69
		Malo	8-3	$5,341.83
	MEDIA	Bueno	9-1	$5,341.83
		Regular	9-2	$4,772.49
		Malo	9-3	$4,391.71
	ECONÓMICA	Bueno	10-1	$4,391.71
		Regular	10-2	$4,008.49
		Malo	10-3	$3,604.61
	CORRIENTE	Bueno	11-1	$2,289.53
		Regular	11-2	$1,908.75
		Malo	11-3	$1,718.97
C O M E R C	DE LUJO	Excelente	12-1	$7,193.41
		Bueno	12-2	$6,474.07
		Regular	12-3	$5,754.74
		Malo	12-4	$4,316.04
	SUPERIOR	Excelente	13-1	$6,411.53
		Bueno	13-2	$5,769.62
		Regular	13-3	$5,129.23
		Malo	13-4	$3,846.91
	MEDIA	Excelente	14-1	$5,629.62

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

I A L		Bueno	14-2	$5,066.68
		Regular	14-3	$4,503.70
		Malo	14-4	$3,377.77
	ECONÓMICA	Excelente	15-1	$4,378.60
		Bueno	15-2	$3,940.74
		Regular	15-3	$3,502.88
		Malo	15-4	$2,627.16
H C O N D O M I N I O	DE LUJO	Excelente	16-1	$8,600.83
		Bueno	16-2	$7,740.00
		Regular	16-3	$6,880.66
		Malo	16-4	$5,160.49
	SUPERIOR	Excelente	17-1	$7,506.18
		Bueno	17-2	$6,755.54
A B I T A C I O N A L		Regular	17-3	$6,004.96
		Malo	17-3	$4,503.70
	MEDIA	Excelente	18-1	$6,567.91
		Bueno	18-2	$5,911.10
		Regular	18-3	$5,254.32
		Malo	18-4	$3,940.74
	INTERÉS SOCIAL	Excelente	19-1	$5,004.11
		Bueno	19-2	$4,503.70
		Regular	19-3	$4,003.31
		Malo	19-4	$3,002.47
	ECONÓMICA	Excelente	20-1	$4,065.84
		Bueno	20-2	$3,659.26
		Regular	20-3	$3,252.67

		Malo	20-4	$2,439.50
C C O O N M D E O R M C I I N A I L O	DE LUJO	Excelente	21-1	$7,818.94
		Bueno	21-2	$7,037.05
		Regular	21-3	$6,255.14
		Malo	21-4	$4,691.36
	SUPERIOR	Excelente	22-1	$6,724.28
		Bueno	22-2	$6,051.11
		Regular	22-3	$5,379.42
		Malo	22-4	$4,034.57
	MEDIA	Excelente	23-1	$5,629.62
		Bueno	23-2	$5,066.68
		Regular	23-3	$4,503.70
		Malo	23-4	$3,377.77
	ECONÓMICA	Excelente	24-1	$4,065.86
		Bueno	24-2	$3,659.26
		Regular	24-3	$3,252.67
		Malo	24-4	$2,439.50
	DE MERCADO	Excelente	25-1	$3,048.64
		Bueno	25-2	$2,743.33
		Regular	25-3	$2,439.50
		Malo	25-4	$1,828.87
I N D	SUPERIOR	Excelente	26-1	$4,580.27
		Bueno	26-2	$4,199.50
		Regular	26-3	$3,627.72
		Malo	26-4	$2,861.30
	MEDIA	Excelente	27-1	$2,861.30

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

U S T R I A L		Bueno	27-2	$2,672.74
		Regular	27-3	$2,317.52
		Malo	27-4	$1,908.75
	ECONÓMICA	Excelente	28-1	$2,735.86
		Bueno	28-2	$2,461.84
		Regular	28-3	$2,189.29
		Malo	28-4	$1,527.97
	CORRIENTE	Excelente	29-1	$2,032.92
		Bueno	29-2	$1,828.87
		Regular	29-3	$1,626.31
		Malo	29-4	$1,219.75
	PRECARIO	Excelente	30-1	$1,407.41
		Bueno	30-2	$1,265.93
		Regular	30-3	$1,125.91
		Malo	30-4	$844.44
B O D E G A S	SUPERIOR	Excelente	31-1	$3,909.47
		Bueno	31-2	$3,517.76
		Regular	31-3	$3,127.57
		Malo	31-4	$2,345.69
	MEDIA	Excelente	32-1	$2,971.20
		Bueno	32-2	$2,673.32
		Regular	32-3	$2,376.94
		Malo	32-4	$1,782.72
	ECONÓMICA	Excelente	33-1	$2,502.06
		Bueno	33-2	$2,251.85
		Regular	33-3	$2,001.64

		Malo	33-4	$1,501.24
E	CORRIENTE	Excelente	34-1	$1,720.18
		Bueno	34-2	$1,547.40
		Regular	34-3	$1,376.12
S		Malo	34-4	$1,032.10
P	PRECARIO	Excelente	35-1	$938.27
E		Bueno	35-2	$844.45
C		Regular	35-3	$750.62
I		Malo	35-4	$562.96
A	ALBERCA SUPERIOR	Excelente	36-1	$5,344.27
L		Bueno	36-2	$4,008.49
E		Regular	36-3	$2,670.30
S	ALBERCA MEDIA	Excelente	37-1	$4,008.49
		Bueno	37-2	$2,863.74
		Regular	37-3	$2,482.97
	ALBERCA ECONÓMICA	Excelente	38-1	$2,482.97
		Bueno	38-2	$2,002.42
		Regular	38-3	$1,339.40
	TENIS SUPERIOR	Excelente	39-1	$4,391.71
		Bueno	39-2	$3,433.08
		Regular	39-3	$3,052.30
	TENIS MEDIA	Excelente	40-1	$2,863.74
		Bueno	40-2	$2,102.17
		Regular	40-3	$1,718.97
	FRONTÓN SUPERIOR	Excelente	41-1	$3,818.72
		Bueno	41-2	$3,517.78

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		Regular	41-3	$3,127.57
	FRONTÓN MEDIA	Excelente	42-1	$3,283.96
		Bueno	42-2	$2,954.81
		Regular	42-3	$2,627.16
E S P E C I A L E S	ESTACIONAMIENTO (Edificio)	Excelente	43-1	$2,345.69
		Bueno	43-2	$2,110.37
		Regular	43-3	$1,876.55
		Malo	43-4	$1,407.41
	ESTACIONAMIENTO (Abierto)	Bueno	44-1	$1,407.41
		Regular	44-2	$984.43
		Malo	44-3	$562.96
	ESCUELA SUPERIOR	Excelente	45-1	$6,627.72
		Bueno	45-2	$5,965.92
		Regular	45-3	$5,305.34
		Malo	45-4	$3,976.88
	ESCUELA MEDIA	Excelente	46-1	$5,680.03
		Bueno	46-2	$5,113.11
		Regular	46-3	$4,543.78
		Malo	46-4	$3,412.41
	ESCUELA ECONÓMICA	Excelente	47-1	$4,262.77
		Bueno	47-2	$3,834.54
		Regular	47-3	$3,412.41
		Malo	47-4	$2,557.16
	HOSPITAL SUPERIOR	Excelente	48-1	$9,944.00
		Bueno	48-2	$8,951.30
		Regular	48-3	$7,951.30

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

		Malo	48-4	$5,965.92
	HOSPITAL MEDIO	Excelente	49-1	$7,103.38
		Bueno	49-2	$ 6,394.14
		Regular	49-3	$5,680.03
		Malo	49-4	$4,262.77
	HOSPITAL ECONÓMICO	Excelente	50-1	$5,680.03
		Bueno	50-2	$5,113.11
		Regular	50-3	$4,543.78
		Malo	50-4	$3,412.41
	HOTEL LUJO	Excelente	51-1	$9,382.74
		Bueno	51-2	$8,444.45
		Regular	51-3	$7,506.18
		Malo	51-4	$5,629.63
	HOTEL SUPERIOR	Excelente	52-1	$14,203.11
		Bueno	52-2	$12,788.28
		Regular	52-3	$11,363.71
		Malo	52-4	$8,523.08
	HOTEL MEDIO	Excelente	53-1	$12,311.39
		Bueno	53-2	$11,080.25
		Regular	53-3	$9,846.68
		Malo	53-4	$7,386.84
	HOTEL ECONÓMICO	Excelente	54-1	$6,627.72
		Bueno	54-2	$5,965.92
		Regular	54-3	$5,305.34
		Malo	54-4	$3,976.88

II. Tratándose de Inmuebles rústicos:

A) Tabla de valores base para terrenos rurales, por hectárea:

1. Predios de riego	$	108,422.75
2. Predios de temporal	$	54,211.36
3. Predios de agostadero	$	13,552.84
4. Predios de cerril o monte	$	6,776.41

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	**FACTOR**
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.50
b) A más de 3 kilómetros de centros de comercialización	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

En la aplicación de los valores, en la determinación de los elementos agrológicos, se determinarán mediante la aplicación de la fórmula que a continuación se detalla:

Se toma la clasificación del suelo por el espesor de suelo, al resultado obtenido se multiplica por el factor topográfico; al resultado obtenido se multiplica por el factor de distancia a centros de comercialización y al resultado obtenido se le multiplica por el factor de acceso a vías de comunicación.

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

B) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$ 8.87
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$ 14.79
3.	Inmuebles en rancherías, con calle sin servicios	$ 31.06
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$ 44.39
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$ 59.19

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

   a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
   b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
   c) Indicé socioeconómico de los habitantes;
   d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
   e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial; y
   f) Aplicación de fórmulas para valuación de terrenos, establecidas en el manual de valuación emitido por la Tesorería Municipal.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

   a) Las características y los recursos;
   b) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
   c) La infraestructura y servicios integrados al área; y
   d) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes Inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite inferior	**Límite superior**	**Cuota fija**	**Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior**
$0.01	$666,490.00	$0.00	0.78%
$666,490.01	$1,766,596.00	$5,198.62	0.96%
$1,766,596.01	$2,266,596.00	$15,759.64	1.14%
$2,266,596.01	$2,766,596.00	$21,459.64	1.32%
$2,766,596.01	en adelante	$28,059.64	1.40%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 180 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 181 de la misma Ley.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.13%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.75%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos	0.75%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos o desarrollos en condominio, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Habitacional Residencial:	
a)	Habitacional "A"	$1.07
b)	Habitacional "B"	$0.87
c)	Habitacional "C"	$0.84
d)	Campestre Residencial	$1.22
e)	Campestre Rústico	$0.85
II.	Habitacional Popular o Interés Social	$0.68
III.	Comercial o de Servicios	$1.07
IV.	Turísticos, recreativo-deportivos	$0.87
V.	Industrial	
a)	Para industria ligera	$0.85
b)	Para industria mediana	$0.85
c)	Para industria pesada	$0.90
VI.	Agropecuarios	$0.80
VII.	Mixtos de usos compatibles	$0.85

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%, excepto los espectáculos de teatro, circo y deportivos, los cuales tributarán a la tasa del 2%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías, y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. Del impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A R I F A

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	$5.62
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$3.24
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	$3.24
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$1.02
V. Por tonelada de bloque de mármol	$203.92
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	$6.15
VII. Por tonelada de basalto, pizarras y caliza	$0.60
VIII. Por metro cúbico de arena	$0.48
IX. Por metro cúbico de grava	$0.37
X. Por metro cúbico de tepetate	$1.59
XI. Por metro cúbico de tezontle	$0.31

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa de Agua Potable Servicio Medido:

a) Servicio doméstico

Doméstico	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$55.37	$55.54	$55.70	$55.87	$56.04	$56.21	$56.37	$56.54	$56.71	$56.88	$57.05	$57.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.61	$2.62	$2.63	$2.63	$2.64	$2.65	$2.66	$2.67	$2.67	$2.68	$2.69	$2.70
2	$4.88	$4.89	$4.91	$4.92	$4.94	$4.95	$4.97	$4.98	$5.00	$5.01	$5.03	$5.04
3	$7.31	$7.33	$7.35	$7.38	$7.40	$7.42	$7.44	$7.46	$7.49	$7.51	$7.53	$7.55
4	$9.89	$9.92	$9.95	$9.98	$10.01	$10.04	$10.07	$10.10	$10.13	$10.16	$10.19	$10.22
5	$12.67	$12.71	$12.75	$12.78	$12.82	$12.86	$12.90	$12.94	$12.98	$13.02	$13.06	$13.09
6	$15.63	$15.68	$15.72	$15.77	$15.82	$15.87	$15.91	$15.96	$16.01	$16.06	$16.11	$16.15
7	$18.75	$18.81	$18.86	$18.92	$18.98	$19.03	$19.09	$19.15	$19.20	$19.26	$19.32	$19.38

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$55.37	$55.54	$55.70	$55.87	$56.04	$56.21	$56.37	$56.54	$56.71	$56.88	$57.05	$57.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
8	$22.07	$22.14	$22.20	$22.27	$22.34	$22.40	$22.47	$22.54	$22.61	$22.67	$22.74	$22.81
9	$25.54	$25.62	$25.69	$25.77	$25.85	$25.93	$26.00	$26.08	$26.16	$26.24	$26.32	$26.40
10	$42.09	$42.22	$42.34	$42.47	$42.60	$42.73	$42.85	$42.98	$43.11	$43.24	$43.37	$43.50
11	$57.97	$58.14	$58.32	$58.49	$58.67	$58.84	$59.02	$59.20	$59.38	$59.55	$59.73	$59.91
12	$72.50	$72.72	$72.94	$73.15	$73.37	$73.59	$73.81	$74.04	$74.26	$74.48	$74.70	$74.93
13	$85.73	$85.99	$86.25	$86.50	$86.76	$87.02	$87.28	$87.55	$87.81	$88.07	$88.34	$88.60
14	$100.03	$100.33	$100.63	$100.93	$101.24	$101.54	$101.84	$102.15	$102.46	$102.76	$103.07	$103.38
15	$113.76	$114.10	$114.44	$114.79	$115.13	$115.48	$115.82	$116.17	$116.52	$116.87	$117.22	$117.57
16	$128.32	$128.71	$129.09	$129.48	$129.87	$130.26	$130.65	$131.04	$131.44	$131.83	$132.23	$132.62
17	$144.98	$145.42	$145.86	$146.29	$146.73	$147.17	$147.61	$148.06	$148.50	$148.95	$149.39	$149.84
18	$161.74	$162.22	$162.71	$163.20	$163.69	$164.18	$164.67	$165.17	$165.66	$166.16	$166.66	$167.16
19	$178.56	$179.09	$179.63	$180.17	$180.71	$181.25	$181.79	$182.34	$182.89	$183.44	$183.99	$184.54
20	$196.26	$196.85	$197.44	$198.04	$198.63	$199.23	$199.82	$200.42	$201.02	$201.63	$202.23	$202.84
21	$214.79	$215.44	$216.09	$216.73	$217.38	$218.04	$218.69	$219.35	$220.00	$220.66	$221.33	$221.99
22	$229.78	$230.47	$231.16	$231.86	$232.55	$233.25	$233.95	$234.65	$235.36	$236.06	$236.77	$237.48
23	$245.18	$245.92	$246.66	$247.40	$248.14	$248.88	$249.63	$250.38	$251.13	$251.88	$252.64	$253.40
24	$261.06	$261.84	$262.63	$263.42	$264.21	$265.00	$265.80	$266.59	$267.39	$268.19	$269.00	$269.81
25	$277.38	$278.22	$279.05	$279.89	$280.73	$281.57	$282.41	$283.26	$284.11	$284.96	$285.82	$286.68
26	$294.17	$295.05	$295.93	$296.82	$297.71	$298.60	$299.50	$300.40	$301.30	$302.20	$303.11	$304.02
27	$311.46	$312.39	$313.33	$314.27	$315.21	$316.16	$317.11	$318.06	$319.01	$319.97	$320.93	$321.89
28	$329.14	$330.12	$331.12	$332.11	$333.10	$334.10	$335.11	$336.11	$337.12	$338.13	$339.15	$340.16
29	$347.33	$348.37	$349.42	$350.47	$351.52	$352.57	$353.63	$354.69	$355.75	$356.82	$357.89	$358.97
30	$365.94	$367.03	$368.13	$369.24	$370.35	$371.46	$372.57	$373.69	$374.81	$375.94	$377.06	$378.19
31	$385.05	$386.20	$387.36	$388.52	$389.69	$390.86	$392.03	$393.20	$394.38	$395.57	$396.75	$397.94
32	$403.93	$405.14	$406.35	$407.57	$408.79	$410.02	$411.25	$412.48	$413.72	$414.96	$416.21	$417.46
33	$423.23	$424.50	$425.78	$427.05	$428.34	$429.62	$430.91	$432.20	$433.50	$434.80	$436.10	$437.41
34	$442.95	$444.28	$445.61	$446.95	$448.29	$449.64	$450.98	$452.34	$453.69	$455.06	$456.42	$457.79
35	$463.10	$464.49	$465.88	$467.28	$468.68	$470.08	$471.49	$472.91	$474.33	$475.75	$477.18	$478.61
36	$483.66	$485.11	$486.57	$488.03	$489.49	$490.96	$492.43	$493.91	$495.39	$496.88	$498.37	$499.86
37	$504.61	$506.12	$507.64	$509.17	$510.69	$512.22	$513.76	$515.30	$516.85	$518.40	$519.95	$521.51
38	$526.00	$527.58	$529.16	$530.75	$532.34	$533.94	$535.54	$537.15	$538.76	$540.37	$541.99	$543.62
39	$547.79	$549.43	$551.08	$552.73	$554.39	$556.05	$557.72	$559.39	$561.07	$562.76	$564.44	$566.14
40	$576.20	$577.93	$579.67	$581.41	$583.15	$584.90	$586.65	$588.41	$590.18	$591.95	$593.73	$595.51
41	$599.03	$600.83	$602.63	$604.44	$606.25	$608.07	$609.90	$611.72	$613.56	$615.40	$617.25	$619.10
42	$622.29	$624.15	$626.03	$627.90	$629.79	$631.68	$633.57	$635.47	$637.38	$639.29	$641.21	$643.13
43	$645.98	$647.92	$649.86	$651.81	$653.77	$655.73	$657.70	$659.67	$661.65	$663.63	$665.63	$667.62

Doméstico	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$55.37	$55.54	$55.70	$55.87	$56.04	$56.21	$56.37	$56.54	$56.71	$56.88	$57.05	$57.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
44	$670.05	$672.06	$674.08	$676.10	$678.13	$680.17	$682.21	$684.25	$686.31	$688.36	$690.43	$692.50
45	$694.59	$696.67	$698.76	$700.86	$702.96	$705.07	$707.18	$709.30	$711.43	$713.57	$715.71	$717.85
46	$719.54	$721.70	$723.87	$726.04	$728.22	$730.40	$732.59	$734.79	$737.00	$739.21	$741.42	$743.65
47	$744.86	$747.10	$749.34	$751.58	$753.84	$756.10	$758.37	$760.64	$762.93	$765.22	$767.51	$769.81
48	$770.66	$772.97	$775.29	$777.61	$779.95	$782.29	$784.63	$786.99	$789.35	$791.72	$794.09	$796.47
49	$796.85	$799.24	$801.64	$804.04	$806.46	$808.87	$811.30	$813.74	$816.18	$818.63	$821.08	$823.54
50	$823.47	$825.94	$828.42	$830.91	$833.40	$835.90	$838.41	$840.92	$843.44	$845.97	$848.51	$851.06
51	$850.51	$853.06	$855.62	$858.19	$860.76	$863.35	$865.94	$868.53	$871.14	$873.75	$876.37	$879.00
52	$877.97	$880.60	$883.25	$885.90	$888.55	$891.22	$893.89	$896.57	$899.26	$901.96	$904.67	$907.38
53	$905.85	$908.56	$911.29	$914.02	$916.77	$919.52	$922.28	$925.04	$927.82	$930.60	$933.39	$936.19
54	$934.12	$936.92	$939.73	$942.55	$945.38	$948.22	$951.06	$953.92	$956.78	$959.65	$962.53	$965.41
55	$962.85	$965.73	$968.63	$971.54	$974.45	$977.37	$980.31	$983.25	$986.20	$989.16	$992.12	$995.10
56	$991.99	$994.96	$997.95	$1,000.94	$1,003.94	$1,006.96	$1,009.98	$1,013.01	$1,016.05	$1,019.09	$1,022.15	$1,025.22
57	$1,015.63	$1,018.68	$1,021.73	$1,024.80	$1,027.87	$1,030.96	$1,034.05	$1,037.15	$1,040.26	$1,043.38	$1,046.51	$1,049.65
58	$1,039.50	$1,042.62	$1,045.74	$1,048.88	$1,052.03	$1,055.18	$1,058.35	$1,061.52	$1,064.71	$1,067.90	$1,071.11	$1,074.32
59	$1,063.58	$1,066.77	$1,069.97	$1,073.18	$1,076.40	$1,079.63	$1,082.87	$1,086.12	$1,089.38	$1,092.64	$1,095.92	$1,099.21
60	$1,087.87	$1,091.13	$1,094.40	$1,097.69	$1,100.98	$1,104.28	$1,107.60	$1,110.92	$1,114.25	$1,117.59	$1,120.95	$1,124.31
61	$1,112.35	$1,115.68	$1,119.03	$1,122.39	$1,125.75	$1,129.13	$1,132.52	$1,135.92	$1,139.32	$1,142.74	$1,146.17	$1,149.61
62	$1,137.06	$1,140.47	$1,143.89	$1,147.33	$1,150.77	$1,154.22	$1,157.68	$1,161.16	$1,164.64	$1,168.13	$1,171.64	$1,175.15
63	$1,161.97	$1,165.46	$1,168.95	$1,172.46	$1,175.98	$1,179.50	$1,183.04	$1,186.59	$1,190.15	$1,193.72	$1,197.30	$1,200.89
64	$1,187.08	$1,190.64	$1,194.21	$1,197.80	$1,201.39	$1,205.00	$1,208.61	$1,212.24	$1,215.87	$1,219.52	$1,223.18	$1,226.85
65	$1,212.47	$1,216.11	$1,219.76	$1,223.41	$1,227.08	$1,230.77	$1,234.46	$1,238.16	$1,241.88	$1,245.60	$1,249.34	$1,253.09
66	$1,238.01	$1,241.72	$1,245.45	$1,249.19	$1,252.93	$1,256.69	$1,260.46	$1,264.24	$1,268.04	$1,271.84	$1,275.66	$1,279.48
67	$1,263.77	$1,267.56	$1,271.36	$1,275.17	$1,279.00	$1,282.84	$1,286.68	$1,290.54	$1,294.42	$1,298.30	$1,302.19	$1,306.10
68	$1,289.74	$1,293.61	$1,297.49	$1,301.39	$1,305.29	$1,309.21	$1,313.14	$1,317.07	$1,321.03	$1,324.99	$1,328.96	$1,332.95
69	$1,315.95	$1,319.90	$1,323.86	$1,327.83	$1,331.81	$1,335.81	$1,339.81	$1,343.83	$1,347.86	$1,351.91	$1,355.96	$1,360.03
70	$1,342.36	$1,346.38	$1,350.42	$1,354.47	$1,358.54	$1,362.61	$1,366.70	$1,370.80	$1,374.91	$1,379.04	$1,383.18	$1,387.32
71	$1,368.97	$1,373.08	$1,377.19	$1,381.33	$1,385.47	$1,389.63	$1,393.80	$1,397.98	$1,402.17	$1,406.38	$1,410.60	$1,414.83
72	$1,395.77	$1,399.96	$1,404.16	$1,408.37	$1,412.60	$1,416.84	$1,421.09	$1,425.35	$1,429.63	$1,433.92	$1,438.22	$1,442.53
73	$1,422.84	$1,427.11	$1,431.39	$1,435.69	$1,440.00	$1,444.32	$1,448.65	$1,452.99	$1,457.35	$1,461.73	$1,466.11	$1,470.51
74	$1,450.10	$1,454.45	$1,458.81	$1,463.19	$1,467.58	$1,471.98	$1,476.40	$1,480.83	$1,485.27	$1,489.72	$1,494.19	$1,498.68
75	$1,477.59	$1,482.02	$1,486.47	$1,490.93	$1,495.40	$1,499.89	$1,504.38	$1,508.90	$1,513.42	$1,517.96	$1,522.52	$1,527.09
76	$1,505.26	$1,509.78	$1,514.31	$1,518.85	$1,523.41	$1,527.98	$1,532.56	$1,537.16	$1,541.77	$1,546.39	$1,551.03	$1,555.69
77	$1,533.15	$1,537.75	$1,542.36	$1,546.99	$1,551.63	$1,556.28	$1,560.95	$1,565.63	$1,570.33	$1,575.04	$1,579.77	$1,584.51
78	$1,561.28	$1,565.96	$1,570.66	$1,575.37	$1,580.10	$1,584.84	$1,589.59	$1,594.36	$1,599.15	$1,603.94	$1,608.75	$1,613.58
79	$1,589.59	$1,594.36	$1,599.15	$1,603.94	$1,608.76	$1,613.58	$1,618.42	$1,623.28	$1,628.15	$1,633.03	$1,637.93	$1,642.84

Doméstico	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$55.37	$55.54	$55.70	$55.87	$56.04	$56.21	$56.37	$56.54	$56.71	$56.88	$57.05	$57.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
80	$1,618.12	$1,622.98	$1,627.85	$1,632.73	$1,637.63	$1,642.54	$1,647.47	$1,652.41	$1,657.37	$1,662.34	$1,667.33	$1,672.33
81	$1,646.88	$1,651.82	$1,656.77	$1,661.74	$1,666.73	$1,671.73	$1,676.74	$1,681.77	$1,686.82	$1,691.88	$1,696.96	$1,702.05
82	$1,675.85	$1,680.87	$1,685.92	$1,690.97	$1,696.05	$1,701.13	$1,706.24	$1,711.36	$1,716.49	$1,721.64	$1,726.80	$1,731.99
83	$1,705.00	$1,710.11	$1,715.24	$1,720.39	$1,725.55	$1,730.73	$1,735.92	$1,741.13	$1,746.35	$1,751.59	$1,756.84	$1,762.11
84	$1,734.41	$1,739.62	$1,744.84	$1,750.07	$1,755.32	$1,760.59	$1,765.87	$1,771.17	$1,776.48	$1,781.81	$1,787.15	$1,792.52
85	$1,764.01	$1,769.31	$1,774.61	$1,779.94	$1,785.28	$1,790.63	$1,796.01	$1,801.39	$1,806.80	$1,812.22	$1,817.65	$1,823.11
86	$1,793.85	$1,799.23	$1,804.63	$1,810.04	$1,815.47	$1,820.92	$1,826.38	$1,831.86	$1,837.36	$1,842.87	$1,848.40	$1,853.94
87	$1,823.87	$1,829.34	$1,834.83	$1,840.33	$1,845.85	$1,851.39	$1,856.94	$1,862.52	$1,868.10	$1,873.71	$1,879.33	$1,884.97
88	$1,854.10	$1,859.66	$1,865.24	$1,870.84	$1,876.45	$1,882.08	$1,887.73	$1,893.39	$1,899.07	$1,904.77	$1,910.48	$1,916.21
89	$1,884.60	$1,890.25	$1,895.92	$1,901.61	$1,907.32	$1,913.04	$1,918.78	$1,924.53	$1,930.31	$1,936.10	$1,941.91	$1,947.73
90	$1,915.23	$1,920.97	$1,926.74	$1,932.52	$1,938.32	$1,944.13	$1,949.96	$1,955.81	$1,961.68	$1,967.57	$1,973.47	$1,979.39
91	$1,946.13	$1,951.96	$1,957.82	$1,963.69	$1,969.58	$1,975.49	$1,981.42	$1,987.36	$1,993.33	$1,999.31	$2,005.30	$2,011.32
92	$1,977.22	$1,983.16	$1,989.11	$1,995.07	$2,001.06	$2,007.06	$2,013.08	$2,019.12	$2,025.18	$2,031.25	$2,037.35	$2,043.46
93	$2,008.53	$2,014.55	$2,020.60	$2,026.66	$2,032.74	$2,038.84	$2,044.95	$2,051.09	$2,057.24	$2,063.41	$2,069.60	$2,075.81
94	$2,040.08	$2,046.20	$2,052.34	$2,058.49	$2,064.67	$2,070.86	$2,077.08	$2,083.31	$2,089.56	$2,095.82	$2,102.11	$2,108.42
95	$2,071.83	$2,078.05	$2,084.28	$2,090.53	$2,096.80	$2,103.09	$2,109.40	$2,115.73	$2,122.08	$2,128.45	$2,134.83	$2,141.24
96	$2,103.79	$2,110.10	$2,116.43	$2,122.78	$2,129.15	$2,135.53	$2,141.94	$2,148.37	$2,154.81	$2,161.28	$2,167.76	$2,174.26
97	$2,135.95	$2,142.35	$2,148.78	$2,155.23	$2,161.69	$2,168.18	$2,174.68	$2,181.21	$2,187.75	$2,194.31	$2,200.90	$2,207.50
98	$2,168.31	$2,174.82	$2,181.34	$2,187.89	$2,194.45	$2,201.03	$2,207.64	$2,214.26	$2,220.90	$2,227.56	$2,234.25	$2,240.95
99	$2,200.93	$2,207.53	$2,214.16	$2,220.80	$2,227.46	$2,234.14	$2,240.85	$2,247.57	$2,254.31	$2,261.07	$2,267.86	$2,274.66
100	$2,233.77	$2,240.47	$2,247.19	$2,253.93	$2,260.69	$2,267.47	$2,274.28	$2,281.10	$2,287.94	$2,294.81	$2,301.69	$2,308.59

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m³	$22.95	$23.02	$23.09	$23.16	$23.23	$23.30	$23.37	$23.44	$23.51	$23.58	$23.65	$23.72

b) Servicio para casa con comercio anexo (mixto)

Los usuarios clasificados en este giro pagarán conforme a la tabla siguiente:

Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo *m³*	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.60	$3.61	$3.62	$3.63	$3.64	$3.66	$3.67	$3.68	$3.69	$3.70	$3.71	$3.72
2	$7.00	$7.02	$7.04	$7.06	$7.08	$7.10	$7.12	$7.15	$7.17	$7.19	$7.21	$7.23

Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla												
Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	$10.61	$10.64	$10.68	$10.71	$10.74	$10.77	$10.80	$10.84	$10.87	$10.90	$10.93	$10.97
4	$14.41	$14.45	$14.49	$14.54	$14.58	$14.62	$14.67	$14.71	$14.76	$14.80	$14.84	$14.89
5	$18.46	$18.51	$18.57	$18.63	$18.68	$18.74	$18.79	$18.85	$18.91	$18.96	$19.02	$19.08
6	$22.71	$22.78	$22.85	$22.92	$22.99	$23.05	$23.12	$23.19	$23.26	$23.33	$23.40	$23.47
7	$27.18	$27.26	$27.34	$27.42	$27.50	$27.59	$27.67	$27.75	$27.83	$27.92	$28.00	$28.09
8	$31.87	$31.97	$32.06	$32.16	$32.26	$32.35	$32.45	$32.55	$32.64	$32.74	$32.84	$32.94
9	$36.73	$36.84	$36.95	$37.06	$37.17	$37.28	$37.39	$37.51	$37.62	$37.73	$37.84	$37.96
10	$46.63	$46.77	$46.91	$47.05	$47.19	$47.33	$47.47	$47.62	$47.76	$47.90	$48.05	$48.19
11	$63.31	$63.50	$63.69	$63.89	$64.08	$64.27	$64.46	$64.66	$64.85	$65.04	$65.24	$65.43
12	$77.24	$77.47	$77.70	$77.93	$78.17	$78.40	$78.64	$78.87	$79.11	$79.35	$79.58	$79.82
13	$91.19	$91.46	$91.73	$92.01	$92.28	$92.56	$92.84	$93.12	$93.40	$93.68	$93.96	$94.24
14	$106.37	$106.69	$107.01	$107.33	$107.66	$107.98	$108.30	$108.63	$108.95	$109.28	$109.61	$109.94
15	$120.47	$120.83	$121.19	$121.56	$121.92	$122.29	$122.66	$123.02	$123.39	$123.76	$124.13	$124.51
16	$137.83	$138.24	$138.66	$139.07	$139.49	$139.91	$140.33	$140.75	$141.17	$141.60	$142.02	$142.45
17	$158.69	$159.16	$159.64	$160.12	$160.60	$161.08	$161.57	$162.05	$162.54	$163.03	$163.51	$164.00
18	$178.74	$179.27	$179.81	$180.35	$180.89	$181.44	$181.98	$182.53	$183.07	$183.62	$184.17	$184.73
19	$200.03	$200.63	$201.23	$201.83	$202.44	$203.04	$203.65	$204.26	$204.88	$205.49	$206.11	$206.73
20	$223.45	$224.12	$224.80	$225.47	$226.15	$226.83	$227.51	$228.19	$228.87	$229.56	$230.25	$230.94
21	$245.88	$246.62	$247.36	$248.10	$248.85	$249.59	$250.34	$251.09	$251.85	$252.60	$253.36	$254.12
22	$262.50	$263.29	$264.08	$264.87	$265.66	$266.46	$267.26	$268.06	$268.87	$269.67	$270.48	$271.29
23	$279.61	$280.45	$281.29	$282.13	$282.98	$283.83	$284.68	$285.53	$286.39	$287.25	$288.11	$288.98
24	$297.18	$298.07	$298.96	$299.86	$300.76	$301.66	$302.57	$303.47	$304.38	$305.30	$306.21	$307.13
25	$315.21	$316.15	$317.10	$318.05	$319.01	$319.96	$320.92	$321.89	$322.85	$323.82	$324.79	$325.77
26	$333.36	$334.36	$335.36	$336.37	$337.37	$338.39	$339.40	$340.42	$341.44	$342.47	$343.49	$344.52
27	$351.92	$352.97	$354.03	$355.09	$356.16	$357.23	$358.30	$359.37	$360.45	$361.53	$362.62	$363.71
28	$370.94	$372.05	$373.17	$374.29	$375.41	$376.54	$377.67	$378.80	$379.94	$381.08	$382.22	$383.37
29	$390.37	$391.54	$392.71	$393.89	$395.07	$396.26	$397.45	$398.64	$399.83	$401.03	$402.24	$403.44
30	$410.31	$411.54	$412.77	$414.01	$415.25	$416.50	$417.75	$419.00	$420.26	$421.52	$422.78	$424.05
31	$430.64	$431.93	$433.23	$434.53	$435.83	$437.14	$438.45	$439.76	$441.08	$442.41	$443.73	$445.07
32	$451.19	$452.54	$453.90	$455.26	$456.63	$458.00	$459.37	$460.75	$462.13	$463.52	$464.91	$466.30
33	$472.17	$473.59	$475.01	$476.43	$477.86	$479.29	$480.73	$482.17	$483.62	$485.07	$486.53	$487.99
34	$493.54	$495.02	$496.51	$498.00	$499.49	$500.99	$502.49	$504.00	$505.51	$507.03	$508.55	$510.08
35	$515.37	$516.91	$518.46	$520.02	$521.58	$523.14	$524.71	$526.29	$527.87	$529.45	$531.04	$532.63
36	$537.63	$539.24	$540.86	$542.48	$544.11	$545.74	$547.38	$549.02	$550.67	$552.32	$553.97	$555.64
37	$560.32	$562.00	$563.68	$565.37	$567.07	$568.77	$570.48	$572.19	$573.91	$575.63	$577.36	$579.09
38	$583.38	$585.13	$586.88	$588.64	$590.41	$592.18	$593.96	$595.74	$597.53	$599.32	$601.12	$602.92

Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
39	$606.92	$608.75	$610.57	$612.40	$614.24	$616.08	$617.93	$619.78	$621.64	$623.51	$625.38	$627.26
40	$637.82	$639.74	$641.66	$643.58	$645.51	$647.45	$649.39	$651.34	$653.29	$655.25	$657.22	$659.19
41	$662.45	$664.44	$666.43	$668.43	$670.44	$672.45	$674.47	$676.49	$678.52	$680.55	$682.60	$684.64
42	$687.48	$689.54	$691.61	$693.69	$695.77	$697.85	$699.95	$702.05	$704.15	$706.27	$708.39	$710.51
43	$712.96	$715.10	$717.25	$719.40	$721.56	$723.72	$725.89	$728.07	$730.25	$732.45	$734.64	$736.85
44	$738.92	$741.14	$743.36	$745.59	$747.83	$750.07	$752.32	$754.58	$756.84	$759.11	$761.39	$763.67
45	$765.28	$767.57	$769.87	$772.18	$774.50	$776.82	$779.16	$781.49	$783.84	$786.19	$788.55	$790.91
46	$792.04	$794.41	$796.80	$799.19	$801.58	$803.99	$806.40	$808.82	$811.25	$813.68	$816.12	$818.57
47	$819.26	$821.72	$824.18	$826.65	$829.13	$831.62	$834.12	$836.62	$839.13	$841.65	$844.17	$846.70
48	$846.91	$849.45	$852.00	$854.56	$857.12	$859.69	$862.27	$864.86	$867.45	$870.06	$872.67	$875.29
49	$875.01	$877.64	$880.27	$882.91	$885.56	$888.22	$890.88	$893.55	$896.23	$898.92	$901.62	$904.33
50	$903.51	$906.22	$908.94	$911.67	$914.40	$917.15	$919.90	$922.66	$925.43	$928.20	$930.99	$933.78
51	$932.47	$935.26	$938.07	$940.88	$943.71	$946.54	$949.38	$952.22	$955.08	$957.95	$960.82	$963.70
52	$961.84	$964.73	$967.62	$970.52	$973.44	$976.36	$979.29	$982.22	$985.17	$988.13	$991.09	$994.06
53	$991.66	$994.64	$997.62	$1,000.61	$1,003.61	$1,006.62	$1,009.64	$1,012.67	$1,015.71	$1,018.76	$1,021.81	$1,024.88
54	$1,021.91	$1,024.98	$1,028.05	$1,031.14	$1,034.23	$1,037.33	$1,040.44	$1,043.57	$1,046.70	$1,049.84	$1,052.99	$1,056.14
55	$1,052.61	$1,055.76	$1,058.93	$1,062.11	$1,065.29	$1,068.49	$1,071.69	$1,074.91	$1,078.13	$1,081.37	$1,084.61	$1,087.87
56	$1,083.70	$1,086.95	$1,090.21	$1,093.48	$1,096.76	$1,100.05	$1,103.35	$1,106.66	$1,109.98	$1,113.31	$1,116.65	$1,120.00
57	$1,115.28	$1,118.63	$1,121.98	$1,125.35	$1,128.72	$1,132.11	$1,135.51	$1,138.91	$1,142.33	$1,145.76	$1,149.19	$1,152.64
58	$1,147.23	$1,150.67	$1,154.13	$1,157.59	$1,161.06	$1,164.54	$1,168.04	$1,171.54	$1,175.06	$1,178.58	$1,182.12	$1,185.66
59	$1,179.64	$1,183.17	$1,186.72	$1,190.28	$1,193.85	$1,197.44	$1,201.03	$1,204.63	$1,208.25	$1,211.87	$1,215.51	$1,219.15
60	$1,212.53	$1,216.17	$1,219.82	$1,223.48	$1,227.15	$1,230.83	$1,234.52	$1,238.23	$1,241.94	$1,245.67	$1,249.40	$1,253.15
61	$1,245.80	$1,249.54	$1,253.29	$1,257.05	$1,260.82	$1,264.60	$1,268.40	$1,272.20	$1,276.02	$1,279.85	$1,283.69	$1,287.54
62	$1,279.51	$1,283.35	$1,287.20	$1,291.06	$1,294.94	$1,298.82	$1,302.72	$1,306.63	$1,310.55	$1,314.48	$1,318.42	$1,322.38
63	$1,313.69	$1,317.63	$1,321.58	$1,325.55	$1,329.53	$1,333.51	$1,337.51	$1,341.53	$1,345.55	$1,349.59	$1,353.64	$1,357.70
64	$1,348.26	$1,352.30	$1,356.36	$1,360.43	$1,364.51	$1,368.60	$1,372.71	$1,376.83	$1,380.96	$1,385.10	$1,389.25	$1,393.42
65	$1,383.28	$1,387.43	$1,391.59	$1,395.76	$1,399.95	$1,404.15	$1,408.36	$1,412.59	$1,416.83	$1,421.08	$1,425.34	$1,429.62
66	$1,418.75	$1,423.01	$1,427.27	$1,431.56	$1,435.85	$1,440.16	$1,444.48	$1,448.81	$1,453.16	$1,457.52	$1,461.89	$1,466.28
67	$1,454.62	$1,458.99	$1,463.37	$1,467.76	$1,472.16	$1,476.58	$1,481.00	$1,485.45	$1,489.90	$1,494.37	$1,498.86	$1,503.35
68	$1,490.97	$1,495.45	$1,499.93	$1,504.43	$1,508.95	$1,513.47	$1,518.01	$1,522.57	$1,527.13	$1,531.72	$1,536.31	$1,540.92
69	$1,527.75	$1,532.34	$1,536.93	$1,541.55	$1,546.17	$1,550.81	$1,555.46	$1,560.13	$1,564.81	$1,569.50	$1,574.21	$1,578.93
70	$1,564.95	$1,569.64	$1,574.35	$1,579.07	$1,583.81	$1,588.56	$1,593.33	$1,598.11	$1,602.90	$1,607.71	$1,612.54	$1,617.37
71	$1,602.56	$1,607.37	$1,612.19	$1,617.03	$1,621.88	$1,626.75	$1,631.63	$1,636.52	$1,641.43	$1,646.36	$1,651.29	$1,656.25
72	$1,640.65	$1,645.57	$1,650.51	$1,655.46	$1,660.43	$1,665.41	$1,670.41	$1,675.42	$1,680.44	$1,685.49	$1,690.54	$1,695.61
73	$1,679.15	$1,684.19	$1,689.24	$1,694.31	$1,699.39	$1,704.49	$1,709.61	$1,714.74	$1,719.88	$1,725.04	$1,730.21	$1,735.41
74	$1,718.08	$1,723.23	$1,728.40	$1,733.59	$1,738.79	$1,744.00	$1,749.24	$1,754.48	$1,759.75	$1,765.03	$1,770.32	$1,775.63

Mixto	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
75	$1,757.49	$1,762.76	$1,768.05	$1,773.35	$1,778.67	$1,784.01	$1,789.36	$1,794.73	$1,800.11	$1,805.51	$1,810.93	$1,816.36
76	$1,789.15	$1,794.52	$1,799.90	$1,805.30	$1,810.71	$1,816.15	$1,821.60	$1,827.06	$1,832.54	$1,838.04	$1,843.55	$1,849.08
77	$1,821.05	$1,826.51	$1,831.99	$1,837.49	$1,843.00	$1,848.53	$1,854.07	$1,859.63	$1,865.21	$1,870.81	$1,876.42	$1,882.05
78	$1,853.13	$1,858.69	$1,864.27	$1,869.86	$1,875.47	$1,881.10	$1,886.74	$1,892.40	$1,898.08	$1,903.77	$1,909.48	$1,915.21
79	$1,885.49	$1,891.15	$1,896.82	$1,902.51	$1,908.22	$1,913.95	$1,919.69	$1,925.45	$1,931.22	$1,937.02	$1,942.83	$1,948.66
80	$1,918.03	$1,923.79	$1,929.56	$1,935.35	$1,941.15	$1,946.98	$1,952.82	$1,958.67	$1,964.55	$1,970.44	$1,976.36	$1,982.28
81	$1,950.81	$1,956.66	$1,962.53	$1,968.42	$1,974.32	$1,980.24	$1,986.19	$1,992.14	$1,998.12	$2,004.11	$2,010.13	$2,016.16
82	$1,983.83	$1,989.78	$1,995.75	$2,001.74	$2,007.74	$2,013.76	$2,019.81	$2,025.87	$2,031.94	$2,038.04	$2,044.15	$2,050.29
83	$2,017.01	$2,023.07	$2,029.14	$2,035.22	$2,041.33	$2,047.45	$2,053.59	$2,059.76	$2,065.93	$2,072.13	$2,078.35	$2,084.58
84	$2,050.47	$2,056.62	$2,062.79	$2,068.98	$2,075.19	$2,081.41	$2,087.66	$2,093.92	$2,100.20	$2,106.50	$2,112.82	$2,119.16
85	$2,084.10	$2,090.35	$2,096.62	$2,102.91	$2,109.22	$2,115.55	$2,121.90	$2,128.26	$2,134.65	$2,141.05	$2,147.47	$2,153.91
86	$2,118.00	$2,124.35	$2,130.72	$2,137.12	$2,143.53	$2,149.96	$2,156.41	$2,162.88	$2,169.36	$2,175.87	$2,182.40	$2,188.95
87	$2,152.09	$2,158.55	$2,165.02	$2,171.52	$2,178.03	$2,184.56	$2,191.12	$2,197.69	$2,204.28	$2,210.90	$2,217.53	$2,224.18
88	$2,186.40	$2,192.96	$2,199.54	$2,206.14	$2,212.75	$2,219.39	$2,226.05	$2,232.73	$2,239.43	$2,246.14	$2,252.88	$2,259.64
89	$2,220.93	$2,227.60	$2,234.28	$2,240.98	$2,247.71	$2,254.45	$2,261.21	$2,268.00	$2,274.80	$2,281.62	$2,288.47	$2,295.33
90	$2,255.71	$2,262.47	$2,269.26	$2,276.07	$2,282.90	$2,289.75	$2,296.62	$2,303.51	$2,310.42	$2,317.35	$2,324.30	$2,331.27
91	$2,290.71	$2,297.58	$2,304.47	$2,311.38	$2,318.32	$2,325.27	$2,332.25	$2,339.25	$2,346.26	$2,353.30	$2,360.36	$2,367.44
92	$2,325.91	$2,332.89	$2,339.89	$2,346.91	$2,353.95	$2,361.01	$2,368.09	$2,375.20	$2,382.32	$2,389.47	$2,396.64	$2,403.83
93	$2,361.33	$2,368.42	$2,375.52	$2,382.65	$2,389.80	$2,396.97	$2,404.16	$2,411.37	$2,418.60	$2,425.86	$2,433.14	$2,440.44
94	$2,396.95	$2,404.14	$2,411.35	$2,418.59	$2,425.84	$2,433.12	$2,440.42	$2,447.74	$2,455.09	$2,462.45	$2,469.84	$2,477.25
95	$2,432.85	$2,440.14	$2,447.47	$2,454.81	$2,462.17	$2,469.56	$2,476.97	$2,484.40	$2,491.85	$2,499.33	$2,506.83	$2,514.35
96	$2,468.95	$2,476.35	$2,483.78	$2,491.24	$2,498.71	$2,506.21	$2,513.72	$2,521.26	$2,528.83	$2,536.42	$2,544.02	$2,551.66
97	$2,505.25	$2,512.76	$2,520.30	$2,527.86	$2,535.44	$2,543.05	$2,550.68	$2,558.33	$2,566.01	$2,573.70	$2,581.43	$2,589.17
98	$2,541.79	$2,549.41	$2,557.06	$2,564.73	$2,572.43	$2,580.15	$2,587.89	$2,595.65	$2,603.44	$2,611.25	$2,619.08	$2,626.94
99	$2,578.55	$2,586.29	$2,594.04	$2,601.83	$2,609.63	$2,617.46	$2,625.31	$2,633.19	$2,641.09	$2,649.01	$2,656.96	$2,664.93
100	$2,615.52	$2,623.36	$2,631.23	$2,639.13	$2,647.04	$2,654.99	$2,662.95	$2,670.94	$2,678.95	$2,686.99	$2,695.05	$2,703.14

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por m^3	$25.90	$25.98	$26.06	$26.14	$26.22	$26.30	$26.37	$26.45	$26.53	$26.61	$26.69	$26.77

c) servicio comercial y de servicios

Los usuarios clasificados en este giro pagarán conforme a las tarifas siguientes:

Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$11.10	$11.13	$11.16	$11.20	$11.23	$11.26	$11.30	$11.33	$11.36	$11.40	$11.43	$11.47
2	$16.35	$16.40	$16.45	$16.50	$16.55	$16.60	$16.65	$16.70	$16.75	$16.80	$16.85	$16.90
3	$21.61	$21.67	$21.74	$21.80	$21.87	$21.94	$22.00	$22.07	$22.13	$22.20	$22.27	$22.33
4	$26.95	$27.03	$27.11	$27.19	$27.27	$27.35	$27.44	$27.52	$27.60	$27.68	$27.77	$27.85
5	$32.35	$32.44	$32.54	$32.64	$32.74	$32.83	$32.93	$33.03	$33.13	$33.23	$33.33	$33.43
6	$37.79	$37.90	$38.01	$38.13	$38.24	$38.36	$38.47	$38.59	$38.70	$38.82	$38.94	$39.05
7	$43.31	$43.44	$43.57	$43.70	$43.83	$43.96	$44.09	$44.22	$44.36	$44.49	$44.62	$44.76
8	$48.88	$49.03	$49.17	$49.32	$49.47	$49.62	$49.77	$49.92	$50.06	$50.22	$50.37	$50.52
9	$54.53	$54.70	$54.86	$55.03	$55.19	$55.36	$55.52	$55.69	$55.86	$56.02	$56.19	$56.36
10	$60.19	$60.37	$60.55	$60.73	$60.91	$61.10	$61.28	$61.46	$61.65	$61.83	$62.02	$62.20
11	$65.95	$66.14	$66.34	$66.54	$66.74	$66.94	$67.14	$67.34	$67.54	$67.75	$67.95	$68.15
12	$79.60	$79.83	$80.07	$80.31	$80.55	$80.80	$81.04	$81.28	$81.53	$81.77	$82.02	$82.26
13	$93.94	$94.23	$94.51	$94.79	$95.08	$95.36	$95.65	$95.93	$96.22	$96.51	$96.80	$97.09
14	$109.44	$109.77	$110.10	$110.43	$110.76	$111.09	$111.43	$111.76	$112.10	$112.43	$112.77	$113.11
15	$124.90	$125.27	$125.65	$126.02	$126.40	$126.78	$127.16	$127.54	$127.93	$128.31	$128.69	$129.08
16	$142.82	$143.25	$143.68	$144.11	$144.54	$144.98	$145.41	$145.85	$146.29	$146.73	$147.17	$147.61
17	$162.05	$162.54	$163.03	$163.51	$164.00	$164.50	$164.99	$165.49	$165.98	$166.48	$166.98	$167.48
18	$182.57	$183.12	$183.67	$184.22	$184.78	$185.33	$185.89	$186.44	$187.00	$187.56	$188.13	$188.69
19	$204.41	$205.02	$205.64	$206.25	$206.87	$207.49	$208.12	$208.74	$209.37	$209.99	$210.62	$211.26
20	$227.58	$228.27	$228.95	$229.64	$230.33	$231.02	$231.71	$232.41	$233.10	$233.80	$234.51	$235.21
21	$252.05	$252.80	$253.56	$254.32	$255.09	$255.85	$256.62	$257.39	$258.16	$258.94	$259.71	$260.49
22	$271.07	$271.89	$272.70	$273.52	$274.34	$275.16	$275.99	$276.82	$277.65	$278.48	$279.32	$280.16
23	$290.77	$291.65	$292.52	$293.40	$294.28	$295.16	$296.05	$296.94	$297.83	$298.72	$299.62	$300.51
24	$311.19	$312.12	$313.06	$314.00	$314.94	$315.89	$316.83	$317.78	$318.74	$319.69	$320.65	$321.62
25	$332.33	$333.32	$334.32	$335.33	$336.33	$337.34	$338.35	$339.37	$340.39	$341.41	$342.43	$343.46
26	$353.75	$354.81	$355.88	$356.94	$358.01	$359.09	$360.17	$361.25	$362.33	$363.42	$364.51	$365.60
27	$375.80	$376.93	$378.06	$379.19	$380.33	$381.47	$382.62	$383.77	$384.92	$386.07	$387.23	$388.39
28	$398.59	$399.78	$400.98	$402.18	$403.39	$404.60	$405.81	$407.03	$408.25	$409.48	$410.71	$411.94
29	$421.97	$423.23	$424.50	$425.78	$427.05	$428.33	$429.62	$430.91	$432.20	$433.50	$434.80	$436.10
30	$446.06	$447.40	$448.74	$450.09	$451.44	$452.79	$454.15	$455.51	$456.88	$458.25	$459.62	$461.00
31	$472.50	$473.92	$475.34	$476.76	$478.19	$479.63	$481.07	$482.51	$483.96	$485.41	$486.87	$488.33
32	$497.98	$499.48	$500.97	$502.48	$503.98	$505.50	$507.01	$508.53	$510.06	$511.59	$513.12	$514.66
33	$524.07	$525.64	$527.22	$528.80	$530.39	$531.98	$533.58	$535.18	$536.78	$538.39	$540.01	$541.63
34	$550.91	$552.57	$554.22	$555.89	$557.55	$559.23	$560.90	$562.59	$564.27	$565.97	$567.67	$569.37

Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
35	$578.41	$580.15	$581.89	$583.64	$585.39	$587.14	$588.90	$590.67	$592.44	$594.22	$596.00	$597.79
36	$606.62	$608.44	$610.26	$612.09	$613.93	$615.77	$617.62	$619.47	$621.33	$623.19	$625.06	$626.94
37	$631.43	$633.32	$635.22	$637.13	$639.04	$640.96	$642.88	$644.81	$646.74	$648.68	$650.63	$652.58
38	$656.80	$658.77	$660.74	$662.73	$664.71	$666.71	$668.71	$670.71	$672.73	$674.74	$676.77	$678.80
39	$682.57	$684.62	$686.67	$688.73	$690.80	$692.87	$694.95	$697.03	$699.12	$701.22	$703.32	$705.43
40	$708.79	$710.92	$713.05	$715.19	$717.34	$719.49	$721.65	$723.81	$725.98	$728.16	$730.34	$732.54
41	$735.51	$737.72	$739.93	$742.15	$744.38	$746.61	$748.85	$751.09	$753.35	$755.61	$757.88	$760.15
42	$762.30	$764.59	$766.88	$769.18	$771.49	$773.80	$776.12	$778.45	$780.79	$783.13	$785.48	$787.84
43	$789.48	$791.85	$794.23	$796.61	$799.00	$801.39	$803.80	$806.21	$808.63	$811.06	$813.49	$815.93
44	$817.12	$819.57	$822.03	$824.49	$826.97	$829.45	$831.94	$834.43	$836.93	$839.45	$841.96	$844.49
45	$845.26	$847.79	$850.34	$852.89	$855.44	$858.01	$860.59	$863.17	$865.76	$868.35	$870.96	$873.57
46	$873.78	$876.40	$879.03	$881.66	$884.31	$886.96	$889.62	$892.29	$894.97	$897.65	$900.35	$903.05
47	$902.72	$905.43	$908.14	$910.87	$913.60	$916.34	$919.09	$921.85	$924.61	$927.39	$930.17	$932.96
48	$932.17	$934.96	$937.77	$940.58	$943.40	$946.23	$949.07	$951.92	$954.78	$957.64	$960.51	$963.39
49	$961.99	$964.87	$967.77	$970.67	$973.58	$976.50	$979.43	$982.37	$985.32	$988.27	$991.24	$994.21
50	$992.33	$995.31	$998.29	$1,001.29	$1,004.29	$1,007.30	$1,010.33	$1,013.36	$1,016.40	$1,019.45	$1,022.50	$1,025.57
51	$1,023.05	$1,026.12	$1,029.20	$1,032.29	$1,035.39	$1,038.49	$1,041.61	$1,044.73	$1,047.87	$1,051.01	$1,054.16	$1,057.33
52	$1,054.24	$1,057.41	$1,060.58	$1,063.76	$1,066.95	$1,070.15	$1,073.36	$1,076.58	$1,079.81	$1,083.05	$1,086.30	$1,089.56
53	$1,085.87	$1,089.13	$1,092.40	$1,095.68	$1,098.96	$1,102.26	$1,105.57	$1,108.88	$1,112.21	$1,115.55	$1,118.89	$1,122.25
54	$1,117.93	$1,121.28	$1,124.65	$1,128.02	$1,131.40	$1,134.80	$1,138.20	$1,141.62	$1,145.04	$1,148.48	$1,151.92	$1,155.38
55	$1,150.40	$1,153.85	$1,157.32	$1,160.79	$1,164.27	$1,167.76	$1,171.27	$1,174.78	$1,178.31	$1,181.84	$1,185.39	$1,188.94
56	$1,183.39	$1,186.94	$1,190.51	$1,194.08	$1,197.66	$1,201.25	$1,204.86	$1,208.47	$1,212.10	$1,215.73	$1,219.38	$1,223.04
57	$1,216.79	$1,220.44	$1,224.10	$1,227.77	$1,231.45	$1,235.15	$1,238.85	$1,242.57	$1,246.30	$1,250.04	$1,253.79	$1,257.55
58	$1,250.62	$1,254.37	$1,258.14	$1,261.91	$1,265.70	$1,269.49	$1,273.30	$1,277.12	$1,280.95	$1,284.80	$1,288.65	$1,292.52
59	$1,284.91	$1,288.77	$1,292.63	$1,296.51	$1,300.40	$1,304.30	$1,308.21	$1,312.14	$1,316.08	$1,320.02	$1,323.98	$1,327.96
60	$1,319.61	$1,323.57	$1,327.54	$1,331.52	$1,335.52	$1,339.53	$1,343.54	$1,347.57	$1,351.62	$1,355.67	$1,359.74	$1,363.82
61	$1,354.82	$1,358.88	$1,362.96	$1,367.05	$1,371.15	$1,375.26	$1,379.39	$1,383.53	$1,387.68	$1,391.84	$1,396.02	$1,400.20
62	$1,390.39	$1,394.56	$1,398.75	$1,402.94	$1,407.15	$1,411.38	$1,415.61	$1,419.86	$1,424.12	$1,428.39	$1,432.67	$1,436.97
63	$1,426.45	$1,430.73	$1,435.03	$1,439.33	$1,443.65	$1,447.98	$1,452.32	$1,456.68	$1,461.05	$1,465.43	$1,469.83	$1,474.24
64	$1,462.92	$1,467.30	$1,471.71	$1,476.12	$1,480.55	$1,484.99	$1,489.45	$1,493.92	$1,498.40	$1,502.89	$1,507.40	$1,511.92
65	$1,499.88	$1,504.38	$1,508.90	$1,513.42	$1,517.96	$1,522.52	$1,527.08	$1,531.67	$1,536.26	$1,540.87	$1,545.49	$1,550.13
66	$1,537.29	$1,541.90	$1,546.53	$1,551.17	$1,555.82	$1,560.49	$1,565.17	$1,569.87	$1,574.58	$1,579.30	$1,584.04	$1,588.79
67	$1,575.09	$1,579.82	$1,584.56	$1,589.31	$1,594.08	$1,598.86	$1,603.66	$1,608.47	$1,613.29	$1,618.13	$1,622.99	$1,627.86
68	$1,613.35	$1,618.19	$1,623.04	$1,627.91	$1,632.80	$1,637.69	$1,642.61	$1,647.53	$1,652.48	$1,657.43	$1,662.41	$1,667.39
69	$1,652.07	$1,657.02	$1,661.99	$1,666.98	$1,671.98	$1,677.00	$1,682.03	$1,687.07	$1,692.13	$1,697.21	$1,702.30	$1,707.41

Comercial y de servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$70.26	$70.47	$70.68	$70.89	$71.11	$71.32	$71.53	$71.75	$71.96	$72.18	$72.40	$72.61

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
70	$1,691.24	$1,696.31	$1,701.40	$1,706.50	$1,711.62	$1,716.76	$1,721.91	$1,727.07	$1,732.25	$1,737.45	$1,742.66	$1,747.89
71	$1,730.81	$1,736.00	$1,741.21	$1,746.43	$1,751.67	$1,756.93	$1,762.20	$1,767.48	$1,772.79	$1,778.11	$1,783.44	$1,788.79
72	$1,763.00	$1,768.29	$1,773.59	$1,778.91	$1,784.25	$1,789.60	$1,794.97	$1,800.35	$1,805.76	$1,811.17	$1,816.61	$1,822.06
73	$1,795.42	$1,800.81	$1,806.21	$1,811.63	$1,817.06	$1,822.51	$1,827.98	$1,833.47	$1,838.97	$1,844.48	$1,850.02	$1,855.57
74	$1,828.05	$1,833.54	$1,839.04	$1,844.55	$1,850.09	$1,855.64	$1,861.20	$1,866.79	$1,872.39	$1,878.00	$1,883.64	$1,889.29
75	$1,860.93	$1,866.51	$1,872.11	$1,877.73	$1,883.36	$1,889.01	$1,894.68	$1,900.36	$1,906.06	$1,911.78	$1,917.52	$1,923.27
76	$1,894.00	$1,899.68	$1,905.38	$1,911.10	$1,916.83	$1,922.58	$1,928.35	$1,934.14	$1,939.94	$1,945.76	$1,951.60	$1,957.45
77	$1,927.30	$1,933.08	$1,938.88	$1,944.70	$1,950.53	$1,956.39	$1,962.25	$1,968.14	$1,974.05	$1,979.97	$1,985.91	$1,991.87
78	$1,960.85	$1,966.73	$1,972.63	$1,978.55	$1,984.49	$1,990.44	$1,996.41	$2,002.40	$2,008.41	$2,014.43	$2,020.47	$2,026.54
79	$1,994.58	$2,000.57	$2,006.57	$2,012.59	$2,018.62	$2,024.68	$2,030.75	$2,036.85	$2,042.96	$2,049.09	$2,055.23	$2,061.40
80	$2,028.57	$2,034.66	$2,040.76	$2,046.88	$2,053.02	$2,059.18	$2,065.36	$2,071.56	$2,077.77	$2,084.00	$2,090.26	$2,096.53
81	$2,062.80	$2,068.99	$2,075.19	$2,081.42	$2,087.66	$2,093.93	$2,100.21	$2,106.51	$2,112.83	$2,119.17	$2,125.52	$2,131.90
82	$2,097.20	$2,103.49	$2,109.80	$2,116.13	$2,122.48	$2,128.85	$2,135.23	$2,141.64	$2,148.06	$2,154.51	$2,160.97	$2,167.46
83	$2,131.87	$2,138.27	$2,144.68	$2,151.11	$2,157.57	$2,164.04	$2,170.53	$2,177.04	$2,183.58	$2,190.13	$2,196.70	$2,203.29
84	$2,166.75	$2,173.25	$2,179.77	$2,186.31	$2,192.86	$2,199.44	$2,206.04	$2,212.66	$2,219.30	$2,225.96	$2,232.63	$2,239.33
85	$2,201.84	$2,208.44	$2,215.07	$2,221.71	$2,228.38	$2,235.06	$2,241.77	$2,248.49	$2,255.24	$2,262.01	$2,268.79	$2,275.60
86	$2,237.20	$2,243.91	$2,250.64	$2,257.39	$2,264.17	$2,270.96	$2,277.77	$2,284.60	$2,291.46	$2,298.33	$2,305.23	$2,312.14
87	$2,272.74	$2,279.56	$2,286.40	$2,293.26	$2,300.14	$2,307.04	$2,313.96	$2,320.90	$2,327.87	$2,334.85	$2,341.85	$2,348.88
88	$2,308.58	$2,315.50	$2,322.45	$2,329.42	$2,336.40	$2,343.41	$2,350.44	$2,357.50	$2,364.57	$2,371.66	$2,378.78	$2,385.91
89	$2,344.55	$2,351.59	$2,358.64	$2,365.72	$2,372.82	$2,379.93	$2,387.07	$2,394.24	$2,401.42	$2,408.62	$2,415.85	$2,423.10
90	$2,380.80	$2,387.94	$2,395.11	$2,402.29	$2,409.50	$2,416.73	$2,423.98	$2,431.25	$2,438.54	$2,445.86	$2,453.20	$2,460.56
91	$2,417.24	$2,424.49	$2,431.77	$2,439.06	$2,446.38	$2,453.72	$2,461.08	$2,468.46	$2,475.87	$2,483.30	$2,490.75	$2,498.22
92	$2,453.95	$2,461.31	$2,468.70	$2,476.10	$2,483.53	$2,490.98	$2,498.45	$2,505.95	$2,513.47	$2,521.01	$2,528.57	$2,536.16
93	$2,490.87	$2,498.34	$2,505.83	$2,513.35	$2,520.89	$2,528.45	$2,536.04	$2,543.65	$2,551.28	$2,558.93	$2,566.61	$2,574.31
94	$2,528.02	$2,535.60	$2,543.21	$2,550.84	$2,558.49	$2,566.17	$2,573.87	$2,581.59	$2,589.33	$2,597.10	$2,604.89	$2,612.71
95	$2,565.36	$2,573.05	$2,580.77	$2,588.51	$2,596.28	$2,604.07	$2,611.88	$2,619.72	$2,627.57	$2,635.46	$2,643.36	$2,651.29
96	$2,602.97	$2,610.78	$2,618.61	$2,626.47	$2,634.35	$2,642.25	$2,650.18	$2,658.13	$2,666.10	$2,674.10	$2,682.12	$2,690.17
97	$2,640.74	$2,648.66	$2,656.61	$2,664.58	$2,672.57	$2,680.59	$2,688.63	$2,696.70	$2,704.79	$2,712.90	$2,721.04	$2,729.21
98	$2,678.82	$2,686.86	$2,694.92	$2,703.00	$2,711.11	$2,719.24	$2,727.40	$2,735.58	$2,743.79	$2,752.02	$2,760.28	$2,768.56
99	$2,717.05	$2,725.21	$2,733.38	$2,741.58	$2,749.81	$2,758.06	$2,766.33	$2,774.63	$2,782.95	$2,791.30	$2,799.68	$2,808.07
100	$2,755.58	$2,763.84	$2,772.13	$2,780.45	$2,788.79	$2,797.16	$2,805.55	$2,813.97	$2,822.41	$2,830.88	$2,839.37	$2,847.89

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por *m³*	$27.78	$27.86	$27.95	$28.03	$28.11	$28.20	$28.28	$28.37	$28.45	$28.54	$28.62	$28.71

d) servicio industrial

Los usuarios clasificados en este giro pagarán conforme a la tabla siguiente:

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$11.24	$11.27	$11.31	$11.34	$11.38	$11.41	$11.44	$11.48	$11.51	$11.55	$11.58	$11.62
2	$16.60	$16.65	$16.70	$16.75	$16.80	$16.85	$16.90	$16.95	$17.00	$17.05	$17.11	$17.16
3	$24.50	$24.58	$24.65	$24.72	$24.80	$24.87	$24.95	$25.02	$25.10	$25.17	$25.25	$25.32
4	$32.72	$32.82	$32.92	$33.02	$33.12	$33.21	$33.31	$33.41	$33.51	$33.62	$33.72	$33.82
5	$40.97	$41.09	$41.21	$41.34	$41.46	$41.58	$41.71	$41.83	$41.96	$42.09	$42.21	$42.34
6	$49.24	$49.39	$49.53	$49.68	$49.83	$49.98	$50.13	$50.28	$50.43	$50.58	$50.73	$50.89
7	$57.53	$57.71	$57.88	$58.05	$58.23	$58.40	$58.58	$58.75	$58.93	$59.11	$59.28	$59.46
8	$65.86	$66.06	$66.25	$66.45	$66.65	$66.85	$67.05	$67.25	$67.46	$67.66	$67.86	$68.06
9	$74.26	$74.48	$74.70	$74.93	$75.15	$75.38	$75.61	$75.83	$76.06	$76.29	$76.52	$76.75
10	$82.64	$82.89	$83.14	$83.39	$83.64	$83.89	$84.14	$84.40	$84.65	$84.90	$85.16	$85.41
11	$91.06	$91.33	$91.60	$91.88	$92.15	$92.43	$92.71	$92.99	$93.27	$93.54	$93.83	$94.11
12	$102.53	$102.83	$103.14	$103.45	$103.76	$104.07	$104.39	$104.70	$105.01	$105.33	$105.64	$105.96
13	$117.47	$117.82	$118.17	$118.53	$118.88	$119.24	$119.60	$119.96	$120.32	$120.68	$121.04	$121.40
14	$133.41	$133.81	$134.21	$134.61	$135.02	$135.42	$135.83	$136.23	$136.64	$137.05	$137.46	$137.88
15	$150.35	$150.80	$151.25	$151.70	$152.16	$152.61	$153.07	$153.53	$153.99	$154.45	$154.92	$155.38
16	$168.29	$168.79	$169.30	$169.81	$170.32	$170.83	$171.34	$171.85	$172.37	$172.89	$173.40	$173.92
17	$187.24	$187.81	$188.37	$188.93	$189.50	$190.07	$190.64	$191.21	$191.79	$192.36	$192.94	$193.52
18	$207.20	$207.82	$208.44	$209.07	$209.70	$210.33	$210.96	$211.59	$212.22	$212.86	$213.50	$214.14
19	$229.20	$229.89	$230.58	$231.27	$231.96	$232.66	$233.36	$234.06	$234.76	$235.46	$236.17	$236.88
20	$252.32	$253.08	$253.84	$254.60	$255.36	$256.13	$256.89	$257.67	$258.44	$259.21	$259.99	$260.77
21	$276.57	$277.40	$278.23	$279.07	$279.90	$280.74	$281.59	$282.43	$283.28	$284.13	$284.98	$285.83
22	$301.96	$302.86	$303.77	$304.68	$305.60	$306.51	$307.43	$308.35	$309.28	$310.21	$311.14	$312.07
23	$328.47	$329.46	$330.44	$331.44	$332.43	$333.43	$334.43	$335.43	$336.44	$337.45	$338.46	$339.47
24	$356.13	$357.19	$358.27	$359.34	$360.42	$361.50	$362.58	$363.67	$364.76	$365.86	$366.95	$368.06
25	$376.77	$377.90	$379.03	$380.17	$381.31	$382.45	$383.60	$384.75	$385.91	$387.06	$388.22	$389.39
26	$397.33	$398.52	$399.71	$400.91	$402.12	$403.32	$404.53	$405.75	$406.96	$408.18	$409.41	$410.64
27	$418.33	$419.58	$420.84	$422.10	$423.37	$424.64	$425.92	$427.19	$428.47	$429.76	$431.05	$432.34
28	$439.76	$441.08	$442.41	$443.73	$445.06	$446.40	$447.74	$449.08	$450.43	$451.78	$453.14	$454.49
29	$461.63	$463.01	$464.40	$465.80	$467.19	$468.60	$470.00	$471.41	$472.83	$474.24	$475.67	$477.09
30	$483.94	$485.39	$486.85	$488.31	$489.77	$491.24	$492.72	$494.19	$495.68	$497.16	$498.66	$500.15
31	$506.68	$508.20	$509.73	$511.26	$512.79	$514.33	$515.87	$517.42	$518.97	$520.53	$522.09	$523.66

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
32	$543.78	$545.41	$547.05	$548.69	$550.34	$551.99	$553.64	$555.31	$556.97	$558.64	$560.32	$562.00
33	$567.83	$569.54	$571.25	$572.96	$574.68	$576.40	$578.13	$579.87	$581.61	$583.35	$585.10	$586.86
34	$592.32	$594.09	$595.88	$597.66	$599.46	$601.25	$603.06	$604.87	$606.68	$608.50	$610.33	$612.16
35	$617.23	$619.08	$620.94	$622.80	$624.67	$626.55	$628.43	$630.31	$632.20	$634.10	$636.00	$637.91
36	$642.58	$644.51	$646.44	$648.38	$650.33	$652.28	$654.23	$656.20	$658.17	$660.14	$662.12	$664.11
37	$668.37	$670.38	$672.39	$674.40	$676.43	$678.46	$680.49	$682.53	$684.58	$686.64	$688.70	$690.76
38	$694.60	$696.68	$698.77	$700.87	$702.97	$705.08	$707.19	$709.31	$711.44	$713.58	$715.72	$717.86
39	$721.25	$723.42	$725.59	$727.76	$729.95	$732.14	$734.33	$736.53	$738.74	$740.96	$743.18	$745.41
40	$748.34	$750.59	$752.84	$755.10	$757.36	$759.63	$761.91	$764.20	$766.49	$768.79	$771.10	$773.41
41	$775.87	$778.20	$780.53	$782.88	$785.22	$787.58	$789.94	$792.31	$794.69	$797.07	$799.47	$801.86
42	$803.84	$806.25	$808.67	$811.09	$813.53	$815.97	$818.42	$820.87	$823.33	$825.80	$828.28	$830.77
43	$832.23	$834.73	$837.23	$839.75	$842.27	$844.79	$847.33	$849.87	$852.42	$854.98	$857.54	$860.11
44	$861.07	$863.66	$866.25	$868.85	$871.45	$874.07	$876.69	$879.32	$881.96	$884.60	$887.26	$889.92
45	$890.34	$893.01	$895.69	$898.37	$901.07	$903.77	$906.48	$909.20	$911.93	$914.67	$917.41	$920.16
46	$920.04	$922.80	$925.57	$928.35	$931.13	$933.93	$936.73	$939.54	$942.36	$945.18	$948.02	$950.86
47	$950.19	$953.04	$955.90	$958.77	$961.64	$964.53	$967.42	$970.32	$973.24	$976.15	$979.08	$982.02
48	$980.76	$983.70	$986.65	$989.61	$992.58	$995.56	$998.55	$1,001.54	$1,004.55	$1,007.56	$1,010.58	$1,013.62
49	$1,011.77	$1,014.81	$1,017.85	$1,020.91	$1,023.97	$1,027.04	$1,030.12	$1,033.21	$1,036.31	$1,039.42	$1,042.54	$1,045.67
50	$1,043.22	$1,046.35	$1,049.49	$1,052.64	$1,055.79	$1,058.96	$1,062.14	$1,065.33	$1,068.52	$1,071.73	$1,074.94	$1,078.17
51	$1,075.10	$1,078.32	$1,081.56	$1,084.80	$1,088.06	$1,091.32	$1,094.60	$1,097.88	$1,101.17	$1,104.48	$1,107.79	$1,111.11
52	$1,107.42	$1,110.74	$1,114.07	$1,117.42	$1,120.77	$1,124.13	$1,127.50	$1,130.89	$1,134.28	$1,137.68	$1,141.09	$1,144.52
53	$1,140.16	$1,143.58	$1,147.01	$1,150.46	$1,153.91	$1,157.37	$1,160.84	$1,164.32	$1,167.82	$1,171.32	$1,174.83	$1,178.36
54	$1,173.35	$1,176.87	$1,180.40	$1,183.94	$1,187.49	$1,191.06	$1,194.63	$1,198.21	$1,201.81	$1,205.41	$1,209.03	$1,212.66
55	$1,206.98	$1,210.60	$1,214.23	$1,217.87	$1,221.53	$1,225.19	$1,228.87	$1,232.55	$1,236.25	$1,239.96	$1,243.68	$1,247.41
56	$1,241.03	$1,244.75	$1,248.49	$1,252.23	$1,255.99	$1,259.76	$1,263.54	$1,267.33	$1,271.13	$1,274.94	$1,278.77	$1,282.60
57	$1,275.53	$1,279.35	$1,283.19	$1,287.04	$1,290.90	$1,294.77	$1,298.66	$1,302.55	$1,306.46	$1,310.38	$1,314.31	$1,318.25
58	$1,310.45	$1,314.38	$1,318.33	$1,322.28	$1,326.25	$1,330.23	$1,334.22	$1,338.22	$1,342.24	$1,346.26	$1,350.30	$1,354.35
59	$1,345.81	$1,349.85	$1,353.90	$1,357.96	$1,362.04	$1,366.12	$1,370.22	$1,374.33	$1,378.45	$1,382.59	$1,386.74	$1,390.90
60	$1,381.62	$1,385.76	$1,389.92	$1,394.09	$1,398.27	$1,402.46	$1,406.67	$1,410.89	$1,415.12	$1,419.37	$1,423.63	$1,427.90
61	$1,417.85	$1,422.10	$1,426.37	$1,430.65	$1,434.94	$1,439.25	$1,443.56	$1,447.90	$1,452.24	$1,456.60	$1,460.97	$1,465.35
62	$1,454.52	$1,458.88	$1,463.26	$1,467.65	$1,472.05	$1,476.47	$1,480.90	$1,485.34	$1,489.80	$1,494.27	$1,498.75	$1,503.24
63	$1,491.62	$1,496.09	$1,500.58	$1,505.08	$1,509.60	$1,514.13	$1,518.67	$1,523.23	$1,527.80	$1,532.38	$1,536.98	$1,541.59
64	$1,529.15	$1,533.74	$1,538.34	$1,542.96	$1,547.59	$1,552.23	$1,556.88	$1,561.56	$1,566.24	$1,570.94	$1,575.65	$1,580.38
65	$1,567.13	$1,571.83	$1,576.55	$1,581.28	$1,586.02	$1,590.78	$1,595.55	$1,600.34	$1,605.14	$1,609.95	$1,614.78	$1,619.63
66	$1,605.54	$1,610.35	$1,615.19	$1,620.03	$1,624.89	$1,629.77	$1,634.65	$1,639.56	$1,644.48	$1,649.41	$1,654.36	$1,659.32
67	$1,644.39	$1,649.32	$1,654.27	$1,659.23	$1,664.21	$1,669.20	$1,674.21	$1,679.23	$1,684.27	$1,689.32	$1,694.39	$1,699.48

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
68	$1,683.66	$1,688.71	$1,693.78	$1,698.86	$1,703.96	$1,709.07	$1,714.20	$1,719.34	$1,724.50	$1,729.67	$1,734.86	$1,740.06
69	$1,723.38	$1,728.55	$1,733.74	$1,738.94	$1,744.15	$1,749.39	$1,754.63	$1,759.90	$1,765.18	$1,770.47	$1,775.78	$1,781.11
70	$1,763.53	$1,768.82	$1,774.13	$1,779.45	$1,784.79	$1,790.14	$1,795.51	$1,800.90	$1,806.30	$1,811.72	$1,817.16	$1,822.61
71	$1,792.53	$1,797.91	$1,803.31	$1,808.72	$1,814.14	$1,819.58	$1,825.04	$1,830.52	$1,836.01	$1,841.52	$1,847.04	$1,852.58
72	$1,821.63	$1,827.10	$1,832.58	$1,838.08	$1,843.59	$1,849.12	$1,854.67	$1,860.23	$1,865.81	$1,871.41	$1,877.02	$1,882.66
73	$1,850.85	$1,856.41	$1,861.97	$1,867.56	$1,873.16	$1,878.78	$1,884.42	$1,890.07	$1,895.74	$1,901.43	$1,907.13	$1,912.86
74	$1,880.18	$1,885.82	$1,891.47	$1,897.15	$1,902.84	$1,908.55	$1,914.27	$1,920.02	$1,925.78	$1,931.55	$1,937.35	$1,943.16
75	$1,909.60	$1,915.33	$1,921.08	$1,926.84	$1,932.62	$1,938.42	$1,944.24	$1,950.07	$1,955.92	$1,961.79	$1,967.67	$1,973.57
76	$1,943.28	$1,949.11	$1,954.96	$1,960.83	$1,966.71	$1,972.61	$1,978.53	$1,984.46	$1,990.42	$1,996.39	$2,002.38	$2,008.38
77	$1,977.18	$1,983.11	$1,989.06	$1,995.03	$2,001.02	$2,007.02	$2,013.04	$2,019.08	$2,025.14	$2,031.21	$2,037.30	$2,043.42
78	$2,011.29	$2,017.32	$2,023.37	$2,029.44	$2,035.53	$2,041.64	$2,047.76	$2,053.90	$2,060.07	$2,066.25	$2,072.45	$2,078.66
79	$2,045.62	$2,051.75	$2,057.91	$2,064.08	$2,070.27	$2,076.48	$2,082.71	$2,088.96	$2,095.23	$2,101.51	$2,107.82	$2,114.14
80	$2,080.16	$2,086.40	$2,092.66	$2,098.94	$2,105.24	$2,111.55	$2,117.89	$2,124.24	$2,130.61	$2,137.00	$2,143.42	$2,149.85
81	$2,114.93	$2,121.28	$2,127.64	$2,134.03	$2,140.43	$2,146.85	$2,153.29	$2,159.75	$2,166.23	$2,172.73	$2,179.25	$2,185.78
82	$2,149.91	$2,156.36	$2,162.83	$2,169.32	$2,175.83	$2,182.36	$2,188.90	$2,195.47	$2,202.06	$2,208.66	$2,215.29	$2,221.93
83	$2,185.11	$2,191.66	$2,198.24	$2,204.83	$2,211.45	$2,218.08	$2,224.74	$2,231.41	$2,238.10	$2,244.82	$2,251.55	$2,258.31
84	$2,220.53	$2,227.19	$2,233.87	$2,240.57	$2,247.30	$2,254.04	$2,260.80	$2,267.58	$2,274.39	$2,281.21	$2,288.05	$2,294.92
85	$2,256.17	$2,262.94	$2,269.73	$2,276.53	$2,283.36	$2,290.21	$2,297.08	$2,303.98	$2,310.89	$2,317.82	$2,324.77	$2,331.75
86	$2,292.01	$2,298.89	$2,305.78	$2,312.70	$2,319.64	$2,326.60	$2,333.58	$2,340.58	$2,347.60	$2,354.64	$2,361.71	$2,368.79
87	$2,328.08	$2,335.07	$2,342.07	$2,349.10	$2,356.15	$2,363.21	$2,370.30	$2,377.41	$2,384.55	$2,391.70	$2,398.88	$2,406.07
88	$2,364.37	$2,371.46	$2,378.58	$2,385.71	$2,392.87	$2,400.05	$2,407.25	$2,414.47	$2,421.71	$2,428.98	$2,436.27	$2,443.57
89	$2,400.88	$2,408.09	$2,415.31	$2,422.56	$2,429.82	$2,437.11	$2,444.42	$2,451.76	$2,459.11	$2,466.49	$2,473.89	$2,481.31
90	$2,437.60	$2,444.92	$2,452.25	$2,459.61	$2,466.99	$2,474.39	$2,481.81	$2,489.26	$2,496.72	$2,504.21	$2,511.73	$2,519.26
91	$2,474.54	$2,481.96	$2,489.41	$2,496.88	$2,504.37	$2,511.88	$2,519.42	$2,526.97	$2,534.55	$2,542.16	$2,549.78	$2,557.43
92	$2,511.70	$2,519.24	$2,526.79	$2,534.37	$2,541.98	$2,549.60	$2,557.25	$2,564.92	$2,572.62	$2,580.34	$2,588.08	$2,595.84
93	$2,549.08	$2,556.73	$2,564.40	$2,572.09	$2,579.81	$2,587.55	$2,595.31	$2,603.09	$2,610.90	$2,618.74	$2,626.59	$2,634.47
94	$2,586.67	$2,594.43	$2,602.22	$2,610.02	$2,617.85	$2,625.71	$2,633.59	$2,641.49	$2,649.41	$2,657.36	$2,665.33	$2,673.33
95	$2,624.49	$2,632.36	$2,640.26	$2,648.18	$2,656.12	$2,664.09	$2,672.08	$2,680.10	$2,688.14	$2,696.20	$2,704.29	$2,712.40
96	$2,662.51	$2,670.50	$2,678.51	$2,686.55	$2,694.61	$2,702.69	$2,710.80	$2,718.93	$2,727.09	$2,735.27	$2,743.48	$2,751.71
97	$2,700.76	$2,708.86	$2,716.99	$2,725.14	$2,733.31	$2,741.51	$2,749.74	$2,757.99	$2,766.26	$2,774.56	$2,782.88	$2,791.23
98	$2,739.22	$2,747.43	$2,755.68	$2,763.94	$2,772.24	$2,780.55	$2,788.89	$2,797.26	$2,805.65	$2,814.07	$2,822.51	$2,830.98
99	$2,777.90	$2,786.24	$2,794.60	$2,802.98	$2,811.39	$2,819.82	$2,828.28	$2,836.77	$2,845.28	$2,853.81	$2,862.38	$2,870.96
100	$2,816.80	$2,825.25	$2,833.72	$2,842.22	$2,850.75	$2,859.30	$2,867.88	$2,876.48	$2,885.11	$2,893.77	$2,902.45	$2,911.16
101	$2,855.92	$2,864.48	$2,873.08	$2,881.70	$2,890.34	$2,899.01	$2,907.71	$2,916.43	$2,925.18	$2,933.96	$2,942.76	$2,951.59
102	$2,895.25	$2,903.94	$2,912.65	$2,921.39	$2,930.15	$2,938.94	$2,947.76	$2,956.60	$2,965.47	$2,974.37	$2,983.29	$2,992.24
103	$2,934.80	$2,943.61	$2,952.44	$2,961.30	$2,970.18	$2,979.09	$2,988.03	$2,996.99	$3,005.98	$3,015.00	$3,024.05	$3,033.12

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
104	$2,974.57	$2,983.50	$2,992.45	$3,001.42	$3,010.43	$3,019.46	$3,028.52	$3,037.60	$3,046.72	$3,055.86	$3,065.02	$3,074.22
105	$3,014.56	$3,023.60	$3,032.67	$3,041.77	$3,050.89	$3,060.05	$3,069.23	$3,078.44	$3,087.67	$3,096.93	$3,106.22	$3,115.54
106	$3,054.77	$3,063.93	$3,073.12	$3,082.34	$3,091.59	$3,100.87	$3,110.17	$3,119.50	$3,128.86	$3,138.24	$3,147.66	$3,157.10
107	$3,095.19	$3,104.47	$3,113.78	$3,123.13	$3,132.49	$3,141.89	$3,151.32	$3,160.77	$3,170.25	$3,179.77	$3,189.30	$3,198.87
108	$3,135.83	$3,145.24	$3,154.67	$3,164.14	$3,173.63	$3,183.15	$3,192.70	$3,202.28	$3,211.88	$3,221.52	$3,231.18	$3,240.88
109	$3,176.69	$3,186.22	$3,195.78	$3,205.37	$3,214.98	$3,224.63	$3,234.30	$3,244.00	$3,253.74	$3,263.50	$3,273.29	$3,283.11
110	$3,217.77	$3,227.42	$3,237.10	$3,246.81	$3,256.55	$3,266.32	$3,276.12	$3,285.95	$3,295.81	$3,305.70	$3,315.61	$3,325.56
111	$3,259.06	$3,268.84	$3,278.64	$3,288.48	$3,298.34	$3,308.24	$3,318.16	$3,328.12	$3,338.10	$3,348.12	$3,358.16	$3,368.24
112	$3,300.57	$3,310.47	$3,320.40	$3,330.36	$3,340.35	$3,350.37	$3,360.42	$3,370.51	$3,380.62	$3,390.76	$3,400.93	$3,411.13
113	$3,342.29	$3,352.32	$3,362.38	$3,372.46	$3,382.58	$3,392.73	$3,402.91	$3,413.12	$3,423.35	$3,433.63	$3,443.93	$3,454.26
114	$3,384.23	$3,394.39	$3,404.57	$3,414.78	$3,425.03	$3,435.30	$3,445.61	$3,455.95	$3,466.31	$3,476.71	$3,487.14	$3,497.60
115	$3,426.40	$3,436.68	$3,446.99	$3,457.33	$3,467.70	$3,478.11	$3,488.54	$3,499.01	$3,509.50	$3,520.03	$3,530.59	$3,541.19
116	$3,468.79	$3,479.19	$3,489.63	$3,500.10	$3,510.60	$3,521.13	$3,531.70	$3,542.29	$3,552.92	$3,563.58	$3,574.27	$3,584.99
117	$3,511.38	$3,521.91	$3,532.48	$3,543.07	$3,553.70	$3,564.37	$3,575.06	$3,585.78	$3,596.54	$3,607.33	$3,618.15	$3,629.01
118	$3,554.19	$3,564.86	$3,575.55	$3,586.28	$3,597.04	$3,607.83	$3,618.65	$3,629.51	$3,640.40	$3,651.32	$3,662.27	$3,673.26
119	$3,597.23	$3,608.02	$3,618.84	$3,629.70	$3,640.59	$3,651.51	$3,662.47	$3,673.45	$3,684.47	$3,695.53	$3,706.61	$3,717.73
120	$3,640.48	$3,651.40	$3,662.35	$3,673.34	$3,684.36	$3,695.41	$3,706.50	$3,717.62	$3,728.77	$3,739.96	$3,751.18	$3,762.43
121	$3,683.95	$3,695.01	$3,706.09	$3,717.21	$3,728.36	$3,739.55	$3,750.76	$3,762.02	$3,773.30	$3,784.62	$3,795.98	$3,807.36
122	$3,727.64	$3,738.82	$3,750.04	$3,761.29	$3,772.57	$3,783.89	$3,795.24	$3,806.62	$3,818.04	$3,829.50	$3,840.99	$3,852.51
123	$3,771.55	$3,782.86	$3,794.21	$3,805.59	$3,817.01	$3,828.46	$3,839.94	$3,851.46	$3,863.02	$3,874.61	$3,886.23	$3,897.89
124	$3,815.66	$3,827.11	$3,838.59	$3,850.10	$3,861.65	$3,873.24	$3,884.86	$3,896.51	$3,908.20	$3,919.93	$3,931.69	$3,943.48
125	$3,860.00	$3,871.58	$3,883.20	$3,894.85	$3,906.53	$3,918.25	$3,930.00	$3,941.79	$3,953.62	$3,965.48	$3,977.38	$3,989.31
126	$3,904.56	$3,916.27	$3,928.02	$3,939.81	$3,951.63	$3,963.48	$3,975.37	$3,987.30	$3,999.26	$4,011.26	$4,023.29	$4,035.36
127	$3,949.33	$3,961.18	$3,973.06	$3,984.98	$3,996.94	$4,008.93	$4,020.96	$4,033.02	$4,045.12	$4,057.25	$4,069.43	$4,081.63
128	$3,994.32	$4,006.31	$4,018.33	$4,030.38	$4,042.47	$4,054.60	$4,066.76	$4,078.96	$4,091.20	$4,103.47	$4,115.78	$4,128.13
129	$4,039.54	$4,051.66	$4,063.81	$4,076.01	$4,088.23	$4,100.50	$4,112.80	$4,125.14	$4,137.51	$4,149.93	$4,162.38	$4,174.86
130	$4,084.96	$4,097.22	$4,109.51	$4,121.84	$4,134.20	$4,146.61	$4,159.05	$4,171.52	$4,184.04	$4,196.59	$4,209.18	$4,221.81
131	$4,130.61	$4,143.01	$4,155.43	$4,167.90	$4,180.40	$4,192.95	$4,205.52	$4,218.14	$4,230.80	$4,243.49	$4,256.22	$4,268.99
132	$4,176.48	$4,189.01	$4,201.58	$4,214.18	$4,226.82	$4,239.50	$4,252.22	$4,264.98	$4,277.77	$4,290.61	$4,303.48	$4,316.39
133	$4,222.55	$4,235.22	$4,247.92	$4,260.67	$4,273.45	$4,286.27	$4,299.13	$4,312.03	$4,324.96	$4,337.94	$4,350.95	$4,364.00
134	$4,268.85	$4,281.66	$4,294.50	$4,307.38	$4,320.31	$4,333.27	$4,346.27	$4,359.31	$4,372.38	$4,385.50	$4,398.66	$4,411.85
135	$4,315.36	$4,328.31	$4,341.30	$4,354.32	$4,367.38	$4,380.48	$4,393.63	$4,406.81	$4,420.03	$4,433.29	$4,446.59	$4,459.93
136	$4,362.11	$4,375.19	$4,388.32	$4,401.48	$4,414.69	$4,427.93	$4,441.22	$4,454.54	$4,467.90	$4,481.31	$4,494.75	$4,508.23
137	$4,409.05	$4,422.28	$4,435.55	$4,448.85	$4,462.20	$4,475.59	$4,489.01	$4,502.48	$4,515.99	$4,529.54	$4,543.12	$4,556.75
138	$4,456.22	$4,469.59	$4,482.99	$4,496.44	$4,509.93	$4,523.46	$4,537.03	$4,550.64	$4,564.30	$4,577.99	$4,591.72	$4,605.50
139	$4,503.61	$4,517.12	$4,530.67	$4,544.26	$4,557.89	$4,571.57	$4,585.28	$4,599.04	$4,612.84	$4,626.67	$4,640.55	$4,654.48

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
140	$4,551.21	$4,564.87	$4,578.56	$4,592.30	$4,606.07	$4,619.89	$4,633.75	$4,647.65	$4,661.60	$4,675.58	$4,689.61	$4,703.68
141	$4,599.04	$4,612.83	$4,626.67	$4,640.55	$4,654.47	$4,668.44	$4,682.44	$4,696.49	$4,710.58	$4,724.71	$4,738.89	$4,753.10
142	$4,647.08	$4,661.02	$4,675.00	$4,689.03	$4,703.09	$4,717.20	$4,731.35	$4,745.55	$4,759.78	$4,774.06	$4,788.39	$4,802.75
143	$4,695.33	$4,709.42	$4,723.55	$4,737.72	$4,751.93	$4,766.19	$4,780.48	$4,794.83	$4,809.21	$4,823.64	$4,838.11	$4,852.62
144	$4,743.80	$4,758.03	$4,772.31	$4,786.63	$4,800.99	$4,815.39	$4,829.83	$4,844.32	$4,858.86	$4,873.43	$4,888.05	$4,902.72
145	$4,792.49	$4,806.87	$4,821.29	$4,835.75	$4,850.26	$4,864.81	$4,879.41	$4,894.04	$4,908.73	$4,923.45	$4,938.22	$4,953.04
146	$4,841.41	$4,855.93	$4,870.50	$4,885.11	$4,899.76	$4,914.46	$4,929.21	$4,944.00	$4,958.83	$4,973.70	$4,988.62	$5,003.59
147	$4,890.54	$4,905.21	$4,919.92	$4,934.68	$4,949.49	$4,964.34	$4,979.23	$4,994.17	$5,009.15	$5,024.18	$5,039.25	$5,054.37
148	$4,939.87	$4,954.69	$4,969.56	$4,984.47	$4,999.42	$5,014.42	$5,029.46	$5,044.55	$5,059.68	$5,074.86	$5,090.09	$5,105.36
149	$4,989.44	$5,004.41	$5,019.42	$5,034.48	$5,049.58	$5,064.73	$5,079.92	$5,095.16	$5,110.45	$5,125.78	$5,141.16	$5,156.58
150	$5,039.22	$5,054.34	$5,069.50	$5,084.71	$5,099.96	$5,115.26	$5,130.61	$5,146.00	$5,161.44	$5,176.92	$5,192.45	$5,208.03
151	$5,089.21	$5,104.48	$5,119.79	$5,135.15	$5,150.56	$5,166.01	$5,181.51	$5,197.05	$5,212.65	$5,228.28	$5,243.97	$5,259.70
152	$5,139.44	$5,154.85	$5,170.32	$5,185.83	$5,201.39	$5,216.99	$5,232.64	$5,248.34	$5,264.09	$5,279.88	$5,295.72	$5,311.61
153	$5,189.87	$5,205.43	$5,221.05	$5,236.71	$5,252.42	$5,268.18	$5,283.99	$5,299.84	$5,315.74	$5,331.69	$5,347.68	$5,363.72
154	$5,240.51	$5,256.23	$5,272.00	$5,287.82	$5,303.68	$5,319.59	$5,335.55	$5,351.56	$5,367.61	$5,383.71	$5,399.87	$5,416.06
155	$5,291.38	$5,307.26	$5,323.18	$5,339.15	$5,355.17	$5,371.23	$5,387.34	$5,403.51	$5,419.72	$5,435.98	$5,452.28	$5,468.64
156	$5,342.47	$5,358.50	$5,374.57	$5,390.70	$5,406.87	$5,423.09	$5,439.36	$5,455.68	$5,472.04	$5,488.46	$5,504.93	$5,521.44
157	$5,393.77	$5,409.96	$5,426.19	$5,442.46	$5,458.79	$5,475.17	$5,491.59	$5,508.07	$5,524.59	$5,541.17	$5,557.79	$5,574.46
158	$5,445.30	$5,461.63	$5,478.02	$5,494.45	$5,510.93	$5,527.47	$5,544.05	$5,560.68	$5,577.36	$5,594.09	$5,610.88	$5,627.71
159	$5,497.03	$5,513.52	$5,530.06	$5,546.65	$5,563.29	$5,579.98	$5,596.72	$5,613.51	$5,630.35	$5,647.25	$5,664.19	$5,681.18
160	$5,548.99	$5,565.63	$5,582.33	$5,599.08	$5,615.87	$5,632.72	$5,649.62	$5,666.57	$5,683.57	$5,700.62	$5,717.72	$5,734.87
161	$5,601.17	$5,617.97	$5,634.82	$5,651.73	$5,668.68	$5,685.69	$5,702.75	$5,719.85	$5,737.01	$5,754.22	$5,771.49	$5,788.80
162	$5,653.55	$5,670.51	$5,687.52	$5,704.59	$5,721.70	$5,738.86	$5,756.08	$5,773.35	$5,790.67	$5,808.04	$5,825.47	$5,842.94
163	$5,706.16	$5,723.28	$5,740.45	$5,757.67	$5,774.95	$5,792.27	$5,809.65	$5,827.08	$5,844.56	$5,862.09	$5,879.68	$5,897.32
164	$5,758.99	$5,776.27	$5,793.60	$5,810.98	$5,828.41	$5,845.90	$5,863.43	$5,881.02	$5,898.67	$5,916.36	$5,934.11	$5,951.92
165	$5,812.04	$5,829.47	$5,846.96	$5,864.50	$5,882.10	$5,899.74	$5,917.44	$5,935.19	$5,953.00	$5,970.86	$5,988.77	$6,006.74
166	$5,865.30	$5,882.89	$5,900.54	$5,918.24	$5,936.00	$5,953.81	$5,971.67	$5,989.58	$6,007.55	$6,025.57	$6,043.65	$6,061.78
167	$5,918.78	$5,936.53	$5,954.34	$5,972.20	$5,990.12	$6,008.09	$6,026.12	$6,044.19	$6,062.33	$6,080.51	$6,098.76	$6,117.05
168	$5,972.47	$5,990.39	$6,008.36	$6,026.38	$6,044.46	$6,062.60	$6,080.78	$6,099.03	$6,117.32	$6,135.68	$6,154.08	$6,172.54
169	$6,026.39	$6,044.47	$6,062.60	$6,080.79	$6,099.03	$6,117.33	$6,135.68	$6,154.09	$6,172.55	$6,191.07	$6,209.64	$6,228.27
170	$6,080.52	$6,098.76	$6,117.05	$6,135.41	$6,153.81	$6,172.27	$6,190.79	$6,209.36	$6,227.99	$6,246.67	$6,265.41	$6,284.21
171	$6,134.87	$6,153.27	$6,171.73	$6,190.25	$6,208.82	$6,227.45	$6,246.13	$6,264.87	$6,283.66	$6,302.51	$6,321.42	$6,340.38
172	$6,189.44	$6,208.01	$6,226.63	$6,245.31	$6,264.05	$6,282.84	$6,301.69	$6,320.59	$6,339.55	$6,358.57	$6,377.65	$6,396.78
173	$6,244.22	$6,262.96	$6,281.75	$6,300.59	$6,319.49	$6,338.45	$6,357.47	$6,376.54	$6,395.67	$6,414.86	$6,434.10	$6,453.40
174	$6,299.23	$6,318.12	$6,337.08	$6,356.09	$6,375.16	$6,394.28	$6,413.47	$6,432.71	$6,452.01	$6,471.36	$6,490.78	$6,510.25
175	$6,354.45	$6,373.51	$6,392.63	$6,411.81	$6,431.04	$6,450.34	$6,469.69	$6,489.10	$6,508.56	$6,528.09	$6,547.67	$6,567.32

Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$164.56	$165.05	$165.55	$166.04	$166.54	$167.04	$167.54	$168.05	$168.55	$169.06	$169.56	$170.07

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
176	$6,409.88	$6,429.11	$6,448.40	$6,467.74	$6,487.15	$6,506.61	$6,526.13	$6,545.70	$6,565.34	$6,585.04	$6,604.79	$6,624.61
177	$6,465.54	$6,484.94	$6,504.39	$6,523.91	$6,543.48	$6,563.11	$6,582.80	$6,602.55	$6,622.35	$6,642.22	$6,662.15	$6,682.13
178	$6,521.41	$6,540.97	$6,560.60	$6,580.28	$6,600.02	$6,619.82	$6,639.68	$6,659.60	$6,679.58	$6,699.61	$6,719.71	$6,739.87
179	$6,577.50	$6,597.23	$6,617.03	$6,636.88	$6,656.79	$6,676.76	$6,696.79	$6,716.88	$6,737.03	$6,757.24	$6,777.51	$6,797.84
180	$6,624.02	$6,643.89	$6,663.82	$6,683.81	$6,703.86	$6,723.98	$6,744.15	$6,764.38	$6,784.67	$6,805.03	$6,825.44	$6,845.92
181	$6,670.64	$6,690.66	$6,710.73	$6,730.86	$6,751.05	$6,771.31	$6,791.62	$6,812.00	$6,832.43	$6,852.93	$6,873.49	$6,894.11
182	$6,717.38	$6,737.53	$6,757.74	$6,778.01	$6,798.35	$6,818.74	$6,839.20	$6,859.72	$6,880.30	$6,900.94	$6,921.64	$6,942.40
183	$6,764.22	$6,784.51	$6,804.87	$6,825.28	$6,845.76	$6,866.29	$6,886.89	$6,907.55	$6,928.28	$6,949.06	$6,969.91	$6,990.82
184	$6,811.17	$6,831.60	$6,852.10	$6,872.65	$6,893.27	$6,913.95	$6,934.69	$6,955.50	$6,976.36	$6,997.29	$7,018.28	$7,039.34
185	$6,858.23	$6,878.80	$6,899.44	$6,920.14	$6,940.90	$6,961.72	$6,982.61	$7,003.55	$7,024.56	$7,045.64	$7,066.78	$7,087.98
186	$6,905.40	$6,926.12	$6,946.90	$6,967.74	$6,988.64	$7,009.61	$7,030.64	$7,051.73	$7,072.88	$7,094.10	$7,115.38	$7,136.73
187	$6,952.68	$6,973.54	$6,994.46	$7,015.44	$7,036.49	$7,057.60	$7,078.77	$7,100.01	$7,121.31	$7,142.67	$7,164.10	$7,185.59
188	$7,000.06	$7,021.06	$7,042.12	$7,063.25	$7,084.44	$7,105.69	$7,127.01	$7,148.39	$7,169.84	$7,191.35	$7,212.92	$7,234.56
189	$7,047.55	$7,068.70	$7,089.90	$7,111.17	$7,132.50	$7,153.90	$7,175.36	$7,196.89	$7,218.48	$7,240.14	$7,261.86	$7,283.64
190	$7,095.16	$7,116.44	$7,137.79	$7,159.21	$7,180.69	$7,202.23	$7,223.83	$7,245.51	$7,267.24	$7,289.04	$7,310.91	$7,332.84
191	$7,142.87	$7,164.30	$7,185.79	$7,207.35	$7,228.97	$7,250.66	$7,272.41	$7,294.23	$7,316.11	$7,338.06	$7,360.07	$7,382.15
192	$7,190.69	$7,212.26	$7,233.90	$7,255.60	$7,277.37	$7,299.20	$7,321.10	$7,343.06	$7,365.09	$7,387.19	$7,409.35	$7,431.58
193	$7,238.63	$7,260.34	$7,282.13	$7,303.97	$7,325.88	$7,347.86	$7,369.90	$7,392.01	$7,414.19	$7,436.43	$7,458.74	$7,481.12
194	$7,286.67	$7,308.53	$7,330.45	$7,352.44	$7,374.50	$7,396.63	$7,418.81	$7,441.07	$7,463.39	$7,485.78	$7,508.24	$7,530.77
195	$7,334.81	$7,356.81	$7,378.88	$7,401.02	$7,423.22	$7,445.49	$7,467.83	$7,490.23	$7,512.70	$7,535.24	$7,557.85	$7,580.52
196	$7,383.07	$7,405.21	$7,427.43	$7,449.71	$7,472.06	$7,494.48	$7,516.96	$7,539.51	$7,562.13	$7,584.82	$7,607.57	$7,630.39
197	$7,431.43	$7,453.73	$7,476.09	$7,498.52	$7,521.01	$7,543.58	$7,566.21	$7,588.91	$7,611.67	$7,634.51	$7,657.41	$7,680.38
198	$7,479.91	$7,502.35	$7,524.85	$7,547.43	$7,570.07	$7,592.78	$7,615.56	$7,638.40	$7,661.32	$7,684.30	$7,707.36	$7,730.48
199	$7,528.49	$7,551.08	$7,573.73	$7,596.45	$7,619.24	$7,642.10	$7,665.02	$7,688.02	$7,711.08	$7,734.22	$7,757.42	$7,780.69
200	$7,577.18	$7,599.91	$7,622.71	$7,645.58	$7,668.51	$7,691.52	$7,714.60	$7,737.74	$7,760.95	$7,784.23	$7,807.59	$7,831.01

En consumos mayores a 200 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 200	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por *m³*	$37.86	$37.98	$38.09	$38.20	$38.32	$38.43	$38.55	$38.67	$38.78	$38.90	$39.01	$39.13

e) servicio público

Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$73.56	$73.78	$74.00	$74.22	$74.44	$74.67	$74.89	$75.11	$75.34	$75.57	$75.79	$76.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$73.56	$73.78	$74.00	$74.22	$74.44	$74.67	$74.89	$75.11	$75.34	$75.57	$75.79	$76.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
1	$2.31	$2.32	$2.32	$2.33	$2.34	$2.34	$2.35	$2.36	$2.37	$2.37	$2.38	$2.39
2	$4.84	$4.86	$4.87	$4.89	$4.90	$4.91	$4.93	$4.94	$4.96	$4.97	$4.99	$5.00
3	$7.54	$7.56	$7.58	$7.61	$7.63	$7.65	$7.67	$7.70	$7.72	$7.74	$7.77	$7.79
4	$10.42	$10.45	$10.48	$10.51	$10.54	$10.57	$10.61	$10.64	$10.67	$10.70	$10.73	$10.77
5	$13.48	$13.52	$13.56	$13.60	$13.64	$13.69	$13.73	$13.77	$13.81	$13.85	$13.89	$13.93
6	$16.74	$16.79	$16.84	$16.89	$16.94	$16.99	$17.04	$17.10	$17.15	$17.20	$17.25	$17.30
7	$20.19	$20.25	$20.32	$20.38	$20.44	$20.50	$20.56	$20.62	$20.68	$20.75	$20.81	$20.87
8	$23.81	$23.88	$23.96	$24.03	$24.10	$24.17	$24.24	$24.32	$24.39	$24.46	$24.54	$24.61
9	$27.64	$27.72	$27.80	$27.89	$27.97	$28.05	$28.14	$28.22	$28.31	$28.39	$28.48	$28.56
10	$31.65	$31.74	$31.84	$31.93	$32.03	$32.12	$32.22	$32.32	$32.41	$32.51	$32.61	$32.71
11	$65.15	$65.34	$65.54	$65.73	$65.93	$66.13	$66.33	$66.53	$66.73	$66.93	$67.13	$67.33
12	$76.17	$76.40	$76.63	$76.86	$77.09	$77.32	$77.55	$77.79	$78.02	$78.25	$78.49	$78.72
13	$88.06	$88.33	$88.59	$88.86	$89.12	$89.39	$89.66	$89.93	$90.20	$90.47	$90.74	$91.01
14	$100.84	$101.14	$101.45	$101.75	$102.06	$102.36	$102.67	$102.98	$103.29	$103.60	$103.91	$104.22
15	$114.46	$114.80	$115.14	$115.49	$115.83	$116.18	$116.53	$116.88	$117.23	$117.58	$117.94	$118.29
16	$128.93	$129.32	$129.71	$130.10	$130.49	$130.88	$131.27	$131.66	$132.06	$132.46	$132.85	$133.25
17	$144.26	$144.69	$145.12	$145.56	$145.99	$146.43	$146.87	$147.31	$147.75	$148.20	$148.64	$149.09
18	$160.48	$160.96	$161.44	$161.92	$162.41	$162.90	$163.39	$163.88	$164.37	$164.86	$165.36	$165.85
19	$177.55	$178.09	$178.62	$179.16	$179.69	$180.23	$180.77	$181.32	$181.86	$182.40	$182.95	$183.50
20	$195.50	$196.09	$196.68	$197.27	$197.86	$198.45	$199.05	$199.64	$200.24	$200.84	$201.45	$202.05
21	$214.32	$214.96	$215.61	$216.25	$216.90	$217.55	$218.20	$218.86	$219.52	$220.17	$220.84	$221.50
22	$228.74	$229.43	$230.12	$230.81	$231.50	$232.20	$232.89	$233.59	$234.29	$235.00	$235.70	$236.41
23	$243.50	$244.23	$244.96	$245.70	$246.44	$247.18	$247.92	$248.66	$249.41	$250.15	$250.90	$251.66
24	$258.70	$259.47	$260.25	$261.03	$261.82	$262.60	$263.39	$264.18	$264.97	$265.77	$266.56	$267.36
25	$274.27	$275.09	$275.91	$276.74	$277.57	$278.41	$279.24	$280.08	$280.92	$281.76	$282.61	$283.45
26	$290.23	$291.10	$291.97	$292.85	$293.72	$294.61	$295.49	$296.38	$297.27	$298.16	$299.05	$299.95
27	$306.56	$307.48	$308.40	$309.33	$310.25	$311.18	$312.12	$313.05	$313.99	$314.94	$315.88	$316.83
28	$323.28	$324.25	$325.23	$326.20	$327.18	$328.16	$329.15	$330.13	$331.12	$332.12	$333.11	$334.11
29	$340.43	$341.45	$342.48	$343.51	$344.54	$345.57	$346.61	$347.65	$348.69	$349.74	$350.78	$351.84
30	$357.93	$359.01	$360.09	$361.17	$362.25	$363.34	$364.43	$365.52	$366.62	$367.72	$368.82	$369.93
31	$375.63	$376.76	$377.89	$379.02	$380.16	$381.30	$382.44	$383.59	$384.74	$385.90	$387.05	$388.22
32	$393.70	$394.88	$396.06	$397.25	$398.44	$399.64	$400.84	$402.04	$403.24	$404.45	$405.67	$406.88
33	$412.13	$413.36	$414.60	$415.85	$417.10	$418.35	$419.60	$420.86	$422.12	$423.39	$424.66	$425.93
34	$430.95	$432.24	$433.54	$434.84	$436.14	$437.45	$438.76	$440.08	$441.40	$442.72	$444.05	$445.38
35	$450.14	$451.49	$452.85	$454.21	$455.57	$456.94	$458.31	$459.68	$461.06	$462.44	$463.83	$465.22
36	$469.72	$471.13	$472.54	$473.96	$475.38	$476.80	$478.24	$479.67	$481.11	$482.55	$484.00	$485.45

Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$73.56	$73.78	$74.00	$74.22	$74.44	$74.67	$74.89	$75.11	$75.34	$75.57	$75.79	$76.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
37	$489.66	$491.13	$492.60	$494.08	$495.56	$497.05	$498.54	$500.03	$501.53	$503.04	$504.55	$506.06
38	$509.95	$511.48	$513.01	$514.55	$516.09	$517.64	$519.19	$520.75	$522.31	$523.88	$525.45	$527.03
39	$530.65	$532.24	$533.84	$535.44	$537.05	$538.66	$540.27	$541.90	$543.52	$545.15	$546.79	$548.43
40	$551.71	$553.37	$555.03	$556.69	$558.36	$560.04	$561.72	$563.41	$565.10	$566.79	$568.49	$570.20
41	$573.16	$574.88	$576.61	$578.34	$580.07	$581.81	$583.56	$585.31	$587.07	$588.83	$590.59	$592.37
42	$594.99	$596.78	$598.57	$600.36	$602.16	$603.97	$605.78	$607.60	$609.42	$611.25	$613.09	$614.92
43	$617.18	$619.03	$620.89	$622.75	$624.62	$626.49	$628.37	$630.26	$632.15	$634.04	$635.95	$637.85
44	$639.76	$641.68	$643.60	$645.54	$647.47	$649.41	$651.36	$653.32	$655.28	$657.24	$659.21	$661.19
45	$662.69	$664.68	$666.67	$668.67	$670.68	$672.69	$674.71	$676.73	$678.76	$680.80	$682.84	$684.89
46	$686.03	$688.09	$690.15	$692.22	$694.30	$696.38	$698.47	$700.56	$702.67	$704.77	$706.89	$709.01
47	$709.72	$711.85	$713.99	$716.13	$718.28	$720.43	$722.59	$724.76	$726.94	$729.12	$731.30	$733.50
48	$733.80	$736.01	$738.21	$740.43	$742.65	$744.88	$747.11	$749.35	$751.60	$753.86	$756.12	$758.39
49	$758.25	$760.53	$762.81	$765.10	$767.39	$769.70	$772.01	$774.32	$776.64	$778.97	$781.31	$783.66
50	$783.10	$785.45	$787.81	$790.17	$792.54	$794.92	$797.30	$799.70	$802.09	$804.50	$806.91	$809.33
51	$808.32	$810.74	$813.17	$815.61	$818.06	$820.51	$822.97	$825.44	$827.92	$830.40	$832.90	$835.39
52	$833.90	$836.40	$838.91	$841.42	$843.95	$846.48	$849.02	$851.57	$854.12	$856.68	$859.25	$861.83
53	$859.86	$862.44	$865.02	$867.62	$870.22	$872.83	$875.45	$878.08	$880.71	$883.35	$886.00	$888.66
54	$886.19	$888.85	$891.52	$894.19	$896.87	$899.57	$902.26	$904.97	$907.69	$910.41	$913.14	$915.88
55	$912.92	$915.66	$918.40	$921.16	$923.92	$926.69	$929.47	$932.26	$935.06	$937.86	$940.68	$943.50
56	$939.99	$942.81	$945.64	$948.47	$951.32	$954.17	$957.03	$959.91	$962.79	$965.67	$968.57	$971.48
57	$967.51	$970.41	$973.32	$976.24	$979.17	$982.11	$985.05	$988.01	$990.97	$993.95	$996.93	$999.92
58	$995.33	$998.32	$1,001.31	$1,004.32	$1,007.33	$1,010.35	$1,013.38	$1,016.42	$1,019.47	$1,022.53	$1,025.60	$1,028.68
59	$1,023.57	$1,026.64	$1,029.72	$1,032.81	$1,035.90	$1,039.01	$1,042.13	$1,045.26	$1,048.39	$1,051.54	$1,054.69	$1,057.86
60	$1,052.19	$1,055.34	$1,058.51	$1,061.69	$1,064.87	$1,068.07	$1,071.27	$1,074.48	$1,077.71	$1,080.94	$1,084.18	$1,087.44
61	$1,081.15	$1,084.39	$1,087.64	$1,090.90	$1,094.18	$1,097.46	$1,100.75	$1,104.05	$1,107.37	$1,110.69	$1,114.02	$1,117.36
62	$1,110.53	$1,113.86	$1,117.20	$1,120.56	$1,123.92	$1,127.29	$1,130.67	$1,134.06	$1,137.47	$1,140.88	$1,144.30	$1,147.73
63	$1,140.26	$1,143.69	$1,147.12	$1,150.56	$1,154.01	$1,157.47	$1,160.94	$1,164.43	$1,167.92	$1,171.42	$1,174.94	$1,178.46
64	$1,170.36	$1,173.88	$1,177.40	$1,180.93	$1,184.47	$1,188.03	$1,191.59	$1,195.16	$1,198.75	$1,202.35	$1,205.95	$1,209.57
65	$1,200.85	$1,204.46	$1,208.07	$1,211.69	$1,215.33	$1,218.97	$1,222.63	$1,226.30	$1,229.98	$1,233.67	$1,237.37	$1,241.08
66	$1,231.73	$1,235.42	$1,239.13	$1,242.85	$1,246.58	$1,250.31	$1,254.07	$1,257.83	$1,261.60	$1,265.39	$1,269.18	$1,272.99
67	$1,263.00	$1,266.79	$1,270.59	$1,274.40	$1,278.23	$1,282.06	$1,285.91	$1,289.76	$1,293.63	$1,297.51	$1,301.41	$1,305.31
68	$1,294.63	$1,298.52	$1,302.41	$1,306.32	$1,310.24	$1,314.17	$1,318.11	$1,322.06	$1,326.03	$1,330.01	$1,334.00	$1,338.00
69	$1,326.65	$1,330.63	$1,334.62	$1,338.62	$1,342.64	$1,346.67	$1,350.71	$1,354.76	$1,358.82	$1,362.90	$1,366.99	$1,371.09
70	$1,359.06	$1,363.14	$1,367.23	$1,371.33	$1,375.45	$1,379.57	$1,383.71	$1,387.86	$1,392.03	$1,396.20	$1,400.39	$1,404.59
71	$1,391.82	$1,395.99	$1,400.18	$1,404.38	$1,408.59	$1,412.82	$1,417.06	$1,421.31	$1,425.57	$1,429.85	$1,434.14	$1,438.44
72	$1,424.98	$1,429.25	$1,433.54	$1,437.84	$1,442.15	$1,446.48	$1,450.82	$1,455.17	$1,459.54	$1,463.92	$1,468.31	$1,472.71

Público	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Cuota base	$73.56	$73.78	$74.00	$74.22	$74.44	$74.67	$74.89	$75.11	$75.34	$75.57	$75.79	$76.02

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m³	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
73	$1,458.48	$1,462.86	$1,467.25	$1,471.65	$1,476.06	$1,480.49	$1,484.93	$1,489.39	$1,493.86	$1,498.34	$1,502.83	$1,507.34
74	$1,492.41	$1,496.89	$1,501.38	$1,505.88	$1,510.40	$1,514.93	$1,519.47	$1,524.03	$1,528.61	$1,533.19	$1,537.79	$1,542.40
75	$1,526.70	$1,531.28	$1,535.88	$1,540.48	$1,545.10	$1,549.74	$1,554.39	$1,559.05	$1,563.73	$1,568.42	$1,573.13	$1,577.85
76	$1,561.38	$1,566.07	$1,570.76	$1,575.48	$1,580.20	$1,584.94	$1,589.70	$1,594.47	$1,599.25	$1,604.05	$1,608.86	$1,613.69
77	$1,596.43	$1,601.22	$1,606.02	$1,610.84	$1,615.67	$1,620.52	$1,625.38	$1,630.26	$1,635.15	$1,640.05	$1,644.97	$1,649.91
78	$1,631.84	$1,636.74	$1,641.65	$1,646.57	$1,651.51	$1,656.47	$1,661.44	$1,666.42	$1,671.42	$1,676.44	$1,681.46	$1,686.51
79	$1,667.65	$1,672.65	$1,677.67	$1,682.70	$1,687.75	$1,692.81	$1,697.89	$1,702.98	$1,708.09	$1,713.22	$1,718.36	$1,723.51
80	$1,703.85	$1,708.96	$1,714.08	$1,719.23	$1,724.38	$1,729.56	$1,734.75	$1,739.95	$1,745.17	$1,750.40	$1,755.66	$1,760.92
81	$1,732.83	$1,738.03	$1,743.25	$1,748.48	$1,753.72	$1,758.98	$1,764.26	$1,769.55	$1,774.86	$1,780.19	$1,785.53	$1,790.88
82	$1,762.05	$1,767.33	$1,772.63	$1,777.95	$1,783.29	$1,788.64	$1,794.00	$1,799.38	$1,804.78	$1,810.20	$1,815.63	$1,821.07
83	$1,791.44	$1,796.82	$1,802.21	$1,807.61	$1,813.04	$1,818.48	$1,823.93	$1,829.40	$1,834.89	$1,840.40	$1,845.92	$1,851.46
84	$1,821.05	$1,826.52	$1,832.00	$1,837.49	$1,843.00	$1,848.53	$1,854.08	$1,859.64	$1,865.22	$1,870.82	$1,876.43	$1,882.06
85	$1,850.85	$1,856.40	$1,861.97	$1,867.56	$1,873.16	$1,878.78	$1,884.41	$1,890.07	$1,895.74	$1,901.42	$1,907.13	$1,912.85
86	$1,880.80	$1,886.45	$1,892.11	$1,897.78	$1,903.48	$1,909.19	$1,914.91	$1,920.66	$1,926.42	$1,932.20	$1,938.00	$1,943.81
87	$1,910.95	$1,916.68	$1,922.43	$1,928.20	$1,933.98	$1,939.78	$1,945.60	$1,951.44	$1,957.29	$1,963.16	$1,969.05	$1,974.96
88	$1,941.30	$1,947.12	$1,952.97	$1,958.83	$1,964.70	$1,970.60	$1,976.51	$1,982.44	$1,988.38	$1,994.35	$2,000.33	$2,006.33
89	$1,971.86	$1,977.78	$1,983.71	$1,989.66	$1,995.63	$2,001.62	$2,007.62	$2,013.64	$2,019.68	$2,025.74	$2,031.82	$2,037.92
90	$2,002.59	$2,008.60	$2,014.63	$2,020.67	$2,026.73	$2,032.81	$2,038.91	$2,045.03	$2,051.16	$2,057.32	$2,063.49	$2,069.68
91	$2,033.55	$2,039.65	$2,045.77	$2,051.91	$2,058.06	$2,064.24	$2,070.43	$2,076.64	$2,082.87	$2,089.12	$2,095.39	$2,101.67
92	$2,064.68	$2,070.87	$2,077.09	$2,083.32	$2,089.57	$2,095.84	$2,102.12	$2,108.43	$2,114.76	$2,121.10	$2,127.46	$2,133.85
93	$2,095.99	$2,102.28	$2,108.59	$2,114.91	$2,121.26	$2,127.62	$2,134.01	$2,140.41	$2,146.83	$2,153.27	$2,159.73	$2,166.21
94	$2,127.50	$2,133.88	$2,140.29	$2,146.71	$2,153.15	$2,159.61	$2,166.09	$2,172.58	$2,179.10	$2,185.64	$2,192.20	$2,198.77
95	$2,159.19	$2,165.67	$2,172.17	$2,178.68	$2,185.22	$2,191.78	$2,198.35	$2,204.95	$2,211.56	$2,218.20	$2,224.85	$2,231.53
96	$2,191.11	$2,197.68	$2,204.28	$2,210.89	$2,217.52	$2,224.17	$2,230.85	$2,237.54	$2,244.25	$2,250.98	$2,257.74	$2,264.51
97	$2,223.18	$2,229.85	$2,236.54	$2,243.25	$2,249.98	$2,256.73	$2,263.50	$2,270.29	$2,277.10	$2,283.93	$2,290.78	$2,297.65
98	$2,255.48	$2,262.25	$2,269.03	$2,275.84	$2,282.67	$2,289.52	$2,296.39	$2,303.27	$2,310.18	$2,317.12	$2,324.07	$2,331.04
99	$2,287.96	$2,294.82	$2,301.71	$2,308.61	$2,315.54	$2,322.48	$2,329.45	$2,336.44	$2,343.45	$2,350.48	$2,357.53	$2,364.60
100	$2,320.64	$2,327.60	$2,334.58	$2,341.59	$2,348.61	$2,355.66	$2,362.73	$2,369.81	$2,376.92	$2,384.05	$2,391.21	$2,398.38

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Precio por *m³*	$23.90	$23.97	$24.05	$24.12	$24.19	$24.26	$24.34	$24.41	$24.48	$24.56	$24.63	$24.70

f) Durante los meses de enero y febrero los usuarios podrán hacer pagos anticipados de sus consumos bajo el siguiente esquema de consumos estimados:

Se cobrará al usuario sobre su consumo mensual promedio y de acuerdo a los precios que correspondan al mes de enero de las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e), de esta fracción.

Para determinar el monto anualizado a pagar se sumará a la cuota base el importe de los metros cúbicos que consuma en promedio mensualmente el usuario interesado y el resultado de esta suma se multiplicará por doce. El volumen acreditado será el que corresponda al pago anticipado hecho por el usuario.

g) A partir de que el usuario llegara a consumir el volumen que le corresponda por su pago anticipado, se le facturará conforme la tarifa que corresponda su clasificación y en base a las tablas contenidas en los incisos a), b), c), d) y e) de esta fracción. Si al terminar el año el usuario consume menos volumen que el pagado, se bonificará en su siguiente pago mensual o anualizado el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos sobrantes por el precio al que estos fueron pagados en su anualidad.

h) Para los usuarios que por razones técnicas eventuales no reciban agua por medio de la red, se les adicionará a su lectura mensual el volumen de agua que le hubiera sido entregado por medio de pipas para que paguen el importe del agua total recibida en el periodo, independientemente del medio por el que JAPAMI se lo hubiera entregado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Tarifa de Agua Potable Cuota Fija:

a) Doméstica	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Marginada	$146.12	$146.56	$147.00	$147.44	$147.88	$148.32	$148.77	$149.22	$149.66	$150.11	$150.56	$151.01
Media	$168.69	$169.20	$169.70	$170.21	$170.72	$171.24	$171.75	$172.26	$172.78	$173.30	$173.82	$174.34
Zona 1	$211.35	$211.98	$212.62	$213.26	$213.90	$214.54	$215.18	$215.83	$216.48	$217.13	$217.78	$218.43
Zona 2	$270.13	$270.94	$271.75	$272.57	$273.39	$274.21	$275.03	$275.85	$276.68	$277.51	$278.34	$279.18
Zona 3	$487.97	$489.43	$490.90	$492.37	$493.85	$495.33	$496.82	$498.31	$499.80	$501.30	$502.81	$504.32
Zona 4	$649.74	$651.69	$653.64	$655.61	$657.57	$659.54	$661.52	$663.51	$665.50	$667.49	$669.50	$671.51

b)Casa con comercio anexo	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Marginada	$168.03	$168.53	$169.04	$169.55	$170.06	$170.57	$171.08	$171.59	$172.11	$172.62	$173.14	$173.66
Media	$184.43	$184.98	$185.54	$186.09	$186.65	$187.21	$187.77	$188.34	$188.90	$189.47	$190.04	$190.61
Zona 1	$243.06	$243.79	$244.52	$245.25	$245.99	$246.73	$247.47	$248.21	$248.96	$249.70	$250.45	$251.20
Zona 2	$310.65	$311.58	$312.52	$313.45	$314.39	$315.34	$316.28	$317.23	$318.18	$319.14	$320.10	$321.06
Zona 3	$561.16	$562.84	$564.53	$566.23	$567.92	$569.63	$571.34	$573.05	$574.77	$576.49	$578.22	$579.96
Zona 4	$747.23	$749.47	$751.72	$753.98	$756.24	$758.51	$760.78	$763.06	$765.35	$767.65	$769.95	$772.26

c) Departamento o casa dúplex	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Marginada	$146.12	$146.56	$147.00	$147.44	$147.88	$148.32	$148.77	$149.22	$149.66	$150.11	$150.56	$151.01
Media	$168.69	$169.20	$169.70	$170.21	$170.72	$171.24	$171.75	$172.26	$172.78	$173.30	$173.82	$174.34
Zona 1	$211.35	$211.98	$212.62	$213.26	$213.90	$214.54	$215.18	$215.83	$216.48	$217.13	$217.78	$218.43
Zona 2	$260.93	$261.71	$262.50	$263.29	$264.08	$264.87	$265.66	$266.46	$267.26	$268.06	$268.86	$269.67
Zona 3	$318.36	$319.32	$320.27	$321.23	$322.20	$323.16	$324.13	$325.11	$326.08	$327.06	$328.04	$329.02
Zona 4	$364.91	$366.00	$367.10	$368.20	$369.31	$370.42	$371.53	$372.64	$373.76	$374.88	$376.01	$377.13

d)Comercial y de Servicios	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Seco	$215.10	$215.75	$216.39	$217.04	$217.69	$218.35	$219.00	$219.66	$220.32	$220.98	$221.64	$222.31
Medio	$328.05	$329.03	$330.02	$331.01	$332.00	$333.00	$334.00	$335.00	$336.01	$337.01	$338.03	$339.04
Normal	$427.43	$428.71	$430.00	$431.29	$432.58	$433.88	$435.18	$436.49	$437.80	$439.11	$440.43	$441.75
Alto	$571.63	$573.34	$575.06	$576.79	$578.52	$580.26	$582.00	$583.74	$585.49	$587.25	$589.01	$590.78

e)Industrial	*enero*	*febrero*	*marzo*	*abril*	*mayo*	*junio*	*julio*	*agosto*	*septiembre*	*octubre*	*noviembre*	*diciembre*
Básico	$798.71	$801.11	$803.51	$805.92	$808.34	$810.76	$813.20	$815.63	$818.08	$820.54	$823.00	$825.47
Medio	$887.46	$890.12	$892.79	$895.47	$898.16	$900.85	$903.55	$906.27	$908.98	$911.71	$914.45	$917.19
Normal	$1,242.38	$1,246.11	$1,249.85	$1,253.59	$1,257.36	$1,261.13	$1,264.91	$1,268.71	$1,272.51	$1,276.33	$1,280.16	$1,284.00

a) Los usuarios que tributan en tarifa fija podrán hacer el pago anualizado de sus consumos durante los meses de enero y febrero del año 2019 y el importe a pagar, hasta el 28 de febrero, será el que resulte de multiplicar por doce el importe correspondiente al mes de enero de la tarifa, zona y giro que se trate.

b) Si en el transcurso del año, en fecha posterior al 28 de febrero del 2019, un usuario que se encuentre al corriente en sus pagos desea liquidar sus cuotas por los meses que resten del año, el importe a pagar será el que resulte de multiplicar los meses restantes por el importe que corresponda al mes en que haga efectivo su pago.

c) Cualquier giro diferente a casa habitación o departamento se sujetará al procedimiento de inspección para la aplicación del cobro respectivo, ya sea en cuota fija o servicio medido.

d) Las colonias y fraccionamientos que se ubican en las zonas establecidas en esta fracción se especificarán en las disposiciones administrativas del H. Ayuntamiento, en lo relativo a la JAPAMI; y para las colonias que se fueran integrando en el transcurso del año al padrón de usuarios, y que no tuvieran micromedición, el Consejo Directivo les asignará la tarifa fija en razón del tipo de vivienda predominante y la determinación volumétrica promedio que tenga ese tipo de inmueble, siendo en todos los casos alguna de las contenidas en esta fracción.

e) Para las comunidades que llegaran a incorporarse en el transcurso de año, el Consejo Directivo les asignará una tarifa fija de las contenidas en esta fracción, o aquella que corresponda al volumen promedio de consumo de acuerdo a sus características y se referirá al importe que corresponda de acuerdo a las tarifas contenidas en la fracción I de este artículo.

III. Por servicio de drenaje:

a) Se cobrará el servicio de drenaje a un importe equivalente al 20% sobre el importe total facturado, incluida la cuota base, del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Este cargo es aplicable solamente a los usuarios que estén conectados a la red de drenaje del organismo operador.

b) Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el Organismo Operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán por concepto de descarga residual el equivalente al 20% de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro de la fracción II.

c) Las empresas que se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la JAPAMI, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.91 por cada metro cúbico descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador.

d) Cuando los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, la JAPAMI tomará como base los últimos reportes de extracción que dichos usuarios hubieran presentado a la Comisión Nacional del Agua y se determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 80% del volumen extraído que hubiere reportado.

e) Cuando el usuario omita presentar sus reportes de extracción, o en el caso de que no hubiera cumplido con esa obligación contenida en la Ley Federal de Derechos, la JAPAMI podrá determinar los volúmenes mediante el cálculo que haga en base a los recibos de energía eléctrica que el usuario hubiere pagado en el último bimestre, para lo cual el usuario deberá entregar copia de los recibos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad y copia del último aforo realizado a su fuente de abastecimiento.

f) La JAPAMI podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso c) de esta fracción.

g) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la JAPAMI, y además cuenten con fuente distinta a las redes de la JAPAMI, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los

consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por la JAPAMI y un precio de $2.91 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos c), d), e) y f) de esta fracción. Para las descargas que tengan medidor totalizador, todo el volumen descargado se cobrará a razón de $2.91 por metro cúbico.

IV. Tratamiento de aguas residuales:

a) El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado del servicio de agua potable, incluida la cuota base, de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo. Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la JAPAMI, pero que tengan conexión a la red de drenaje de la JAPAMI, pagarán por concepto de tratamiento el equivalente al 17% de la tarifa de agua potable que corresponda a la zona y giro.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por la JAPAMI, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, pagarán $2.91 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), e) y f) de la fracción III de éste artículo.

c) Para efectos de determinar el volumen de descarga se considerará sobre el 70% del volumen total suministrado o extraído.

d) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por la JAPAMI, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por la JAPAMI y $2.91 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por la JAPAMI, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d), y e) de la fracción III de éste artículo.

V. Contratos para todos los giros:

		Importe
a)	Contrato del servicio de agua potable	$176.00
b)	Contrato del servicio de drenaje	$176.00
c)	Contrato del servicio de tratamiento	$176.00

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo y diámetro	½"	1"	2"
Tipo BT	$970.00	$2,239.50	$4,462.60
Tipo BP	$1,156.70	$2,426.30	$4,646.90
Tipo CT	$1,909.70	$3,617.60	$6,757.90
Tipo CP	$2,668.10	$4,377.30	$7,514.20
Tipo LT	$2,737.80	$4,944.80	$8,997.60
Tipo LP	$4,447.80	$6,191.60	$10,188.90
Metro adicional	½"	1"	2"
Terracería	$187.60	$339.10	$541.80
Pavimento	$324.40	$473.40	$676.00

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta;

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud; y

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud.

En relación a la superficie

d) T Terracería; y

e) P Pavimento.

El ramal de la toma comprende la mano de obra, la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición, así como la reparación de la superficie.

En el caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VI, VII y VIII de este artículo.

Cuando el usuario ya tenga toma instalada y solicite un medidor, se le cobrará el importe de éste al precio del diámetro que corresponda según la fracción VIII, así como el costo contenido en la fracción VII de éste artículo.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	$394.40
b) Para tomas de 1 pulgada	$658.00
c) Para tomas de 2 pulgadas	$1,430.90

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

	De velocidad	Chorro único	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$472.60	$472.60	$779.90
b) Para tomas de 1 pulgada	$2,029.00		$3,902.40
c) Para tomas de 2 pulgadas	$12,178.00		

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PAD 6''

	Tramo de hasta seis metros	Metro adicional
a) Concreto Hidráulico	$5,668.20	$944.20
b) Asfalto	$4,869.20	$810.60
c) Terracería	$2,852.90	$473.80

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

	Unidad	Importe
a) Constancias de no adeudo	constancia	$40.30
b) Cambios de titular	contrato	$51.80
c) Suspensión voluntaria de la toma	cuota	$340.80

XI. Servicios operativos para usuarios:

	Unidad	Importe
a) Agua para construcción		
Por área a construir	m^2	$6.08
b) Limpieza de descarga sanitaria con varilla		
Todos los giros	servicio	$277.60
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático, todos los giros	hora	$2,811.00
d) Reconexión de toma de agua en línea o en registro.	toma	$340.20
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	$169.90
f) Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	$2,386.00
g) Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	$484.50

	Unidad	Importe
h) Reubicación del medidor	toma	$340.20
i) Suministro de agua en pipa y entregada en un punto de descarga	10 m^3	$351.20
j) Suministro de agua potable en pipa con distribución individualizada	10 m^3	$633.00
k) Agua en garza para pipa	m^3	$16.30
l) Transporte de agua en pipa fuera de la zona urbana	Km/m^3	$4.48

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) El costo por la incorporación a la infraestructura del Organismo para el servicio de agua potable y drenaje, será pagado por el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, pudiéndose pagar de acuerdo a la calendarización que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Importe total**
Popular	$4,178.00	$860.80	$5,038.80
Interés social	$8,307.00	$1,655.60	$9,962.60

1	2	3	4
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Importe total**
Residencial	$10,547.00	$2,122.80	$12,669.80
Campestre	$12,713.10	$2,508.90	$15,222.00

b) Se clasificará como popular exclusivamente a los lotes en donde se edifiquen pies de casa con una construcción no mayor de 50 metros cuadrados.

c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la columna N° 4 de la tabla contenida en el inciso a), por el número de viviendas y lotes a fraccionar. Adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $2,069.80 por cada lote o vivienda.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de $7.07 por cada metro cúbico anual entregado.

e) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.

f) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costo del propietario y de acuerdo a las especificaciones que la JAPAMI determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el

organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, este se recibirá a un valor de $69,763.40 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, tomándose a cuenta de derechos de incorporación en el convenio de pago correspondiente, que establezca claramente el importe a pagar por estos y el total de lo que se reconoce en pago por la entrega del pozo. Los litros por segundo a bonificar serán los que resulten de la conversión de los títulos entregados por el fraccionador o el gasto medio de las demandas del desarrollo, tomándose el que resulte mayor de los dos.

g) La JAPAMI establecerá las condiciones normativas y técnicas que prevalecerán para la entrega del pozo, asegurándose además de que no tenga créditos fiscales pendientes, y que se encuentre al corriente en el pago de los insumos para su operación.

h) Para nuevos desarrollos en donde la JAPAMI no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, la JAPAMI podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso f) de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso d) de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.

i) Cuando la JAPAMI no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de Agua Potable y Drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes, como son:

equipamientos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación, distribución primaria; así como emisores, colectores, subcolectores y obras generales, que autorice el Comité de Planeación, Operación e Incorporación de Servicios de la JAPAMI, se tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura citadas en líneas anteriores cuando estas fueran realizadas por el fraccionador, siempre y cuando las obras sean autorizadas, supervisadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por la JAPAMI y que así lo determine en el convenio respectivo. En caso de que el costo de las obras de infraestructura descritas en el inciso anterior, que realice el fraccionador o desarrollador, exceda el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a devolución en efectivo o especie, ni a reconocimiento de la diferencia para tomarse en cuenta en otros desarrollos.

j) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera la JAPAMI por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional y no habitacional, y se regirán por los precios de mercado.

k) Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y esta cubre las necesidades de tratar conforme a la norma correspondiente las aguas residuales que descarguen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe de la infraestructura de tratamiento por los derechos de incorporación al drenaje de acuerdo a los precios correspondientes al concepto de drenaje contenida en la tabla inserta en el inciso a) de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento,

deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de $15.45 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir la descarga media tomando los siguientes valores, para popular 0.0033 litro por segundo, para interés social 0.0048 y para residencial 0.0055.

l) Para aquellos desarrollos que se ubiquen en zonas donde la JAPAMI, cuente con la infraestructura pluvial; se llevará a cabo un cobro por aportación de obras pluviales, mismo que resultará de multiplicar el gasto de diseño de la infraestructura pluvial en litros por segundo, por la cantidad de $17,483.31.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $197.00 por lote individual o vivienda unifamiliar, pero el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $29,596.40.

b) Para desarrollos no habitacionales, por carta de factibilidad deberán pagar un importe de $549.00 por cada predio igual o menor a los trescientos metros cuadrados, y un costo adicional de $1.79 por cada metro cuadrado excedente hasta un máximo de $4,580.20 independientemente del área que se trate.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica de la

JAPAMI y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto para todos los giros se cobrará a razón de $9.76 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial. Para revisión de proyectos de estructuras especiales se cobrará la revisión del proyecto al importe que resulte de aplicar el 1.0% al presupuesto de la obra.

e) Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 2.0 % del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, alcantarillado y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobrará a razón del 2.5% sobre el importe total de los derechos de incorporación, contabilizados estos antes de bonificaciones. Este derecho cubre el periodo que se contemple en el programa de obra autorizado, si en este periodo no termina las obras contempladas, entonces se autorizará un nuevo plazo previo pago o convenio de los derechos de supervisión por las obras faltantes.

f) Por recepción de obras para todos los giros se cobrará un importe de $4.28 por metro lineal de lo que resulte de sumar la longitud de las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

a) Para desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no domésticos, se cobrará por incorporación el importe que resulte de multiplicar el gasto medio del proyecto expresado en litros por segundo, multiplicado por el precio que corresponda; en agua potable a un precio de $345,973.00 el litro por segundo y en drenaje a un precio $175,105.00.

b) Para calcular el importe a pagar por conexión de drenaje se considerará el 80% del gasto medio que resulte de la demanda de agua potable.

c) Cuando una toma cambie de giro se le cobrará en proporción al incremento de sus demandas, y el importe a pagar será la diferencia entre el gasto asignado y el que requieran sus nuevas demandas.

d) La base de demanda reconocida para una toma doméstica será de 0.011574 litros por segundo, gasto que se comparará con la demanda del nuevo giro y la diferencia se multiplicará por los precios contenidos en el inciso a) de esta fracción para determinar el importe a pagar.

e) Los títulos de extracción los cobrará la JAPAMI a un precio de $223,662.70 el litro por segundo y será conforme al gasto que se señala en el inciso a) de esta fracción.

f) Si el usuario entrega títulos que amparen su demanda anual se le tomarán a cuenta del cobro expresado en la fracción anterior; si los títulos entregados no cubrieran en forma suficiente su demanda, la diferencia la pagará al precio de $7.07 por metro cúbico anual y si los títulos entregados fueran mayores a la demanda, se le bonificaría cada metro cúbico excedente al mismo valor de $7.07 cada uno.

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de viviendas unifamiliares o en casos de construcción de nuevas viviendas generadas por división de lotes en fraccionamientos o colonias incorporadas a la JAPAMI, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del monto del contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

El comité de incorporaciones recibirá las solicitudes de incorporación de asentamientos que no cuenten con servicios y que pretendan incorporarse a la infraestructura de la JAPAMI y, después de evaluarlas, determinará sobre su procedencia de incorporación. En caso de ser positivo, su promotor o los propios usuarios en ausencia de éste, deberán cubrir la tarifa de la tabla siguiente por:

	Agua Potable	**Drenaje**	**Total**
Por vivienda	$1,286.90	$500.30	$1,787.20

XVI. Por la venta de agua residual

Concepto	**Unidad**	**Importe**
Agua tratada		
a) Para riego	hectárea/riego	$425.30

Concepto	Unidad	Importe
b) Descargada en un punto de entrega	10 m^3	$211.40
c) Para usuarios con pipa	metro cúbico	$7.78
d) Con la norma NOM-001-SEMARNAT	metro cúbico	$2.35
e) Con la norma NOM-003-SEMARNAT	metro cúbico	$2.94
Agua cruda		
f) Agua residual	metro cúbico	$1.27

XVII. Descarga de contaminantes en aguas residuales de usuarios no domésticos:

Por excesos de contaminantes en el vertido de la descarga de agua residual se cobrará conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrogeno) fuera de rango permisible.	$0.31
b) Por kilogramo de Demanda Química de Oxigeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$1.44
c) Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$2.63
d) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.44
e) Por descarga de baños portátiles y aguas sanitarias de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	$123.76
f) Por miligramo de Fosforo total, que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.005

g)	Por miligramo de Nitrógeno total (NT), que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.005
h)	Por miligramo de Metales C/U (As, Ni, Cu, Cr, Hg, Cd, Pb, Zn) que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.005
i)	Por metro cubico de Coliformes fecales (UFC/NMP), Escherichia Coli, Enterecocos fecales, por cada uno que exceda los limites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.0001
j)	Por miligramo de organoclorados y organofosforados (c/u), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.005
k)	Por metro cúbico de Materia flotante, que exceda los límites establecidos blecidos en las condiciones particulares de descarga.	$1.0
l)	Por miligramo de Cianuros (CN), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$0.005
m)	Por metro cúbico de Solidos Sedimentables (SS), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.	$1.0
n)	Carbón orgánico total por miligramo de excedente descargado	$0.001
ñ)	Toxicidad aguda por metro cúbico de excedente descargado	$0.005
o)	Por descarga de baños portátiles y agua sanitaria de industrias previo análisis (metro cúbico).	$129.94

p) Por Análisis individuales:

	Agua Potable		
1	Solidos Disueltos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$198.82
2	Solidos Sedimentables	NMX-AA-004-SCFI-2013	$197.46
3	Solidos Volátiles	NMX-AA-034-SCFI-2015	$205.28
4	Solidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$205.28
5	Dureza	NMX-AA-072-SCFI-2001	$108.44

	Agua Potable		
6	Cloruros	NMX-AA-073-SCFI-2001	$217.89
7	Alcalinidad	NMX-AA-036-SCFI-2001	$107.66
8	Nitrógeno amoniacal	NMX-AA-026-SCFI-2010	$254.00
9	Sulfatos	NMX-AA-074-SCFI-2014	$158.08
10	SAAM	NMX-AA-039-SCFI-2001	$270.03
11	Cianuros método espectrofotométrico	NMX-AA-058-SCFI-2001	$328.77
12	Fluoruros	NMX-AA-077-SCFI-2001	$150.78
13	Nitratos	NMX-AA-079-SCFI-2001	$178.36
14	Nitritos	NMX-AA-099-SCFI-2006	$178.53
15	Fenoles	NMX-AA-050-SCFI-2001	$233.36
16	Cloro	NMX-AA-100-1987	$77.34
17	Potencial de Hidrogeno	NMX-AA-008-SCFI-2016	$79.21
18	Conductividad eléctrica	NMX-AA-093-SCFI-2000	$85.48
19	Temperatura	NMX-AA-007-SCFI-2013	$78.81
20	Muestreo sencillo en la ciudad	NMX-AA-003-1980 NMX-AA-014-1980	$74.13
21	Por análisis de metales para agua potable: Aluminio, Arsénico, Bario, Cadmio, Cobre, Cromo total, Fierro, Manganeso, Plomo, Sodio, Zinc	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st edition 3120A y 3120B pag. 3-38 a 3-44	$1,756.25
22	Hidrocarburos aromáticos(BETX): Benceno,	EPA 8260 B-1996	$1,897.74

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

	Agua Potable		
	Etilbenceno, Tolueno, Xileno		
23	Plaguicidas: Aldrin, Dieldrin, Clordano, DDT, Lindano, Hexaclorobenceno, Heptacloro, Epóxido de Heptacloro, Metoxicloro	EPA 508-1995	$3,163.00
24	Trihalometanos totales	EPA 8260 B-1996	$1,269.83
25	2,4-D	EPA 508-1995	$2,496.00
26	E. Coli	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$261.80
27	Coliformes Totales	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$266.82

	AGUA RESIDUAL		
28	Solidos Suspendidos totales	NMX-AA-034-SCFI-2015	$201.43
29	Demanda química de oxigeno tubo sellado a pequeña escala	NMX-AA-030/2-SCFI-2011	$255.88
30	Demanda Química de Oxigeno. Método de reflujo abierto	NMX-AA-030/1-SCFI-2012	$263.74
31	Demanda Bioquímica de Oxigeno método potenciométrico	NMX-AA-028-SCFI-2001	$333.07
32	Demanda Bioquímica de Oxigeno	NMX-AA-028-SCFI-2001	$334.12
33	Nitrógeno total Kjedahl	NMX-AA-026-SCFI-2010	$251.10
34	Grasas y aceites	NMX-AA-005-SCFI-2013	$307.96
35	Fosforo Total	NMX-AA-029-SCFI-2001	$248.43

	AGUA RESIDUAL		
36	Materia flotante	NMX-AA-006-SCFI-2010	$78.31
37	Muestreo sencillo fuera de la ciudad	NMX-AA-003-1980 NMX-AA-014-1980	$236.41
38	Cianuros potenciométrico	METHOD EPA 335.4	$316.03
39	Huevos de Helminto	NMX-AA-113-SCFI-2012	$708.51
40	Coliformes Fecales	NMX-AA-042-SCFI-2015 NMX-AA-102-SCFI-2006	$266.82
41	Por análisis de metales para agua residual: Niquel, Arsénico, Cobre, Cromo total, Plomo, Zinc, Cadmio	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st Edition 3120A y 3120B pag. 3-38 a 3-44	$1,601.92
42	Mercurio	Procedimiento interno GP-05-71, basado en método EPA 245.1 1994	$312.00
43	Color	NMX-AA-17-1980	$118.92
44	Carbono orgánico total	Standard Methods for the examination of water and waste water 21st Edition 5310B pag. 5-21 a 5-23	$234.28
45	Toxicidad	NMX-AA-112-SCFI-2017	$291.56

Por aforo del agua residual de la empresa por día se cobrará:

Número de días aforados	Tarifa diaria
1 a 7	$302.80

Número de días aforados	Tarifa diaria
8 a 14	$227.10
15 a 21	$197.20
22 a 28	$151.30

1. El aforo se realizará cuando exista inconformidad de la empresa, por el gasto de agua potable considerado para el cálculo de los excesos de contaminantes, o cuando no concuerde el gasto reportado por la empresa con la cantidad observada por la JAPAMI.

2. El número de días del aforo dependerá del tamaño de la empresa y la precisión de la medición.

3. Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual. Este volumen de agua será el que corresponda a la suma de los volúmenes de agua suministrada por JAPAMI, más la extraída de pozo propio, y la suministrada por otros medios, cuando se tengan diferentes medios de suministro, o de la que corresponda de esas tres según el caso de cada usuario.

4. Cuando el usuario estime que, en razón de sus procesos de uso y aprovechamiento del agua, la descarga de agua residual fuera menor que el 70%, en relación al volumen total del agua suministrada, podrá solicitar ante JAPAMI la modificación al volumen vertido presentando las pruebas que sustenten su petición. Para la certificación de los volúmenes vertidos se tomará también como válido el que determinen, como efecto de sus pruebas eventuales, los laboratorios acreditados.

5. La JAPAMI se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y lo hará con base en el dictamen que el personal técnico deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, debiendo responderse al solicitante en un periodo no mayor de 30 días a partir de que este hubiera entregado la documentación solicitada.

6. Es obligación de los usuarios no domésticos construir los registros adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

7. Los usuarios que descarguen volúmenes iguales a mayores a los quinientos metros cúbicos mensuales deberán colocar su sistema totalizador.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA:

I. $1,479.25	Mensual
II. $2,958.50	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho de acuerdo a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y la presente Ley, a través de los recibos que determine para tal efecto la Tesorería Municipal.

Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos domiciliarios será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidaran conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Zona Comercial

a) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., por cuatro servicios mensuales $268.00

b) Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior $67.01

c) Por cada kilogramo excedente de 01 a 500 kg. $0.54

d) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 kg., entre ocho servicios mensuales $535.95

e) Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior $67.01

f) Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 kg. $0.54

g) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo

$0.25

h) Disposición final de residuos de poliespuma, polietileno, plástico, unicel, fibra de vidrio u otros similares en el relleno sanitario incluyendo recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada metro cúbico

$63.36

II. Zona Industrial:

a) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 01 a 500 kg., por cuatro servicios mensuales $278.71

b) Por cada servicio adicional a los cuatro servicios mensuales que señala el inciso anterior $69.68

c) Por cada Kilogramo excedente de 01 a 500 Kg. $0.56

d) Recolección, traslado y disposición final de residuos, de 500 a 1000 Kg., por ocho servicios mensuales $557.42

e) Por cada servicio adicional a los ocho servicios mensuales que señala el inciso anterior $69.68

f) Por cada kilogramo excedente de 01 a 1000 Kg. $0.56

g) Disposición final de residuos en el relleno sanitario incluyendo excavación, recepción, movimiento y cubierto, trasladado por los mismos usuarios, por cada kilogramo $0.48

III. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes baldíos:

a) Por limpieza de maleza hasta un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final por m^2. $11.06

b) Por limpieza de maleza de más de un metro de altura o basura incluyendo transporte y disposición final por m^2. $14.22

IV. Por el servicio de barrido manual, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, en eventos públicos masivos, por m^2: $0.67

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la Tesorería Municipal previo a la prestación de los servicios señalados.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por inhumaciones:

a) Gaveta mural, para sujeto desconocido EXENTO

b) Por los primeros seis años $453.99

c) Por veinte años $1,295.78

II. Por depositar restos en fosa con derechos pagados a veinte años $859.06

III. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta para construcción de monumentos en panteones municipales $424.59

IV. Por conformidad para la traslación de cadáveres para inhumación en lugar distinto de donde ocurrió la defunción $300.01

V. Permiso para la cremación de cadáveres $406.57

VI. Exhumaciones $260.67

VII. Por exhumaciones, en comunidades rurales $203.29

La Federación, los Estados y los Municipios no causarán los derechos por inhumaciones o exhumaciones cuando su actividad corresponda a sus funciones de derecho público.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I. **Por matanza o sacrificio de animales:**

En horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a sábado:

a)	Ganado bovino	$144.26	Por cabeza
b)	Ganado bovino servicio extraordinario	$290.15	Por cabeza
c)	Ganado porcino	$136.08	Por cabeza
d)	Ganado porcino menor de 175 kg.	$86.91	Por cabeza
e)	Sacrificio ganado porcino por servicio extraordinario	$278.71	Por cabeza
f)	Sacrificio ganado porcino menor de 175 kg., por servicio extraordinario	$185.24	Por cabeza
g)	Ganado caprino y ovino	$31.16	Por cabeza
h)	Ganado caprino y ovino por servicios extraordinarios	$62.29	Por cabeza
i)	Sacrificio de aves	$3.95	Por cabeza

II. **Otros servicios:**

a)	Limpieza de vísceras de bovino	$18.73	Por cabeza
b)	Limpieza de vísceras caprino y ovino	$1.88	Por cabeza
c)	Limpieza de vísceras de cerdo	$4.71	Por cabeza

d)	Por servicio de refrigeración, por día o fracción de día:		
1	Ganado bovino	$0.47	Por kilo
2	Ganado porcino	$0.47	Por kilo
e)	Derecho de piso de pieles	$514.78	Por mes
f)	Derecho de piso ganado bovino detenidos	$64.77	Por día
g)	Derecho de piso ganado porcino detenidos	$37.72	Por día
h)	Derecho de piso y agua en lavado de vísceras de cerdo	$1,418.12	Por mes
i)	Resellos de:		
1	Ganado bovino en canal	$119.67	Por cabeza
2	Ganado porcino en canal	$81.98	Por cabeza

3	Ganado caprino y ovino en canal	$22.12	Por cabeza
4	Aves día hábil	$3.75	Por cabeza
5	Aves días inhábiles	$1.89	Por cabeza
6	Ganado bovino	$0.47	Por kilo
7	Ganado porcino	$0.47	Por kilo
8	Ganado caprino y ovino	$0.47	Por kilo

j)	Servicio de reparto:		
1	Ganado bovino	$39.40	Por canal
2	Ganado porcino	$20.50	Por canal

k)	Limpieza de caja o jaula de vehículos para transporte de producto cárnico:		
1	Hasta una tonelada	$32.40	Por unidad
2	De una tonelada hasta 3 toneladas	$45.90	Por unidad
l)	Servicio de incineración	$852.82	Por evento

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compras respectivas.

En relación al servicio extraordinario se entenderá por servicios prestados por la dependencia fuera del horario de matanza así como días inhábiles.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de 8 horas diarias	$15,345.13
II. Por evento público	Por elemento policial	$409.86
III. Por evento privado	Por elemento policial	$441.39

IV. Tratándose de los servicios de la policía montada o canina tendrá un costo adicional de $31.67

V. Certificación para el otorgamiento de conformidad para el funcionamiento de empresas de seguridad privada $1,248.00

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:

a) Urbano	$7,311.11
b) Suburbano	$7,311.11

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo $7,311.11

III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo $730.65

IV. Permiso eventual de transporte público, por día y por vehículo $121.01

V. Constancia de despintado por vehículo $49.31

VI. Revista mecánica semestral por vehículo $153.89

VII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por mes $76.20

VIII. Autorización de prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte de personas en las modalidades de urbano y suburbano en ruta fija, por unidad $7,311.11

IX. Trámite de enrolamiento de vehículo, por unidad $209.19

X. Dictamen de modificación de horarios o derroteros, por ruta $653.68

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de Vialidad y Tránsito se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Permiso para maniobras de carga y descarga, por hora	$39.40
II.	Para maniobras de carga y descarga efectuadas periódicamente, mediante convenio mensual	$1,213.79
III.	Por expedición de constancia de no infracción	$67.78
IV.	Servicios extraordinarios de tránsito en eventos públicos o privados, por cada elemento	$394.10

SECCIÓN NOVENA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Estacionamiento Plaza del Comercio popular:

a) Por vehículo por hora o fracción	$8.83
b) Por motocicleta por hora o fracción	$5.51

II. Estacionamiento Plaza Aguiluchos:

a) Por vehículo por hora o fracción	$11.03
b) Por motocicleta por hora o fracción	$5.51

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Inscripción a los talleres culturales	$71.14
II.	Talleres culturales con una duración de cinco meses, se pagará la cantidad mensual de:	
	a) Taller de iniciación a las artes.	$341.53
	b) Taller de artes plásticas o visuales.	$200.94
	c) Taller de música	

1. Piano	$266.36
2. Teclado	$266.36
3. Guitarra clásica	$266.36
4. Guitarra popular	$200.94
5. Solfeo	$91.73
6. Canto	$200.94
7. Instrumentos de aliento	$266.36
8. Cello	$266.36
9. Violín	$266.36
d) Danza Clásica, Folklórica y Bailes de Salón, Danza Moderna Polinesia y Ballet Infantil	$201.02
e) Idiomas	$201.02
f) Talleres artesanales	
1. Cerámica	$201.02
2. Cartonería	$201.02
3. Repujado	$201.02
4. Tallado en madera	$288.27
5. Vitral	$288.27
6. Tejido	$201.02
III. Cursos de verano con una duración de cuatro semanas	$646.07

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causará y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Servicios médicos:

1. Consulta	$23.65

b) Servicios dentales:

1. Consulta	$23.65
2. Cementación	$47.30
3. Curación	$86.73
4. Limpieza	$126.10
5. Amalgama	$126.10
6. Extracción	$126.10
7. Resina	$173.40
8. Fluorosis	$149.41

c) Servicio de Psicología

1. Servicio Psicológico	$40.18

d) Rehabilitación por sesión:

1. Sesión de terapia física	$47.32

(Hidroterapia, Mecanoterapia, Estimulación Temprana, Electroterapia y Mesoterapia)

e) Por los servicios de guardería

1. Inscripción	$80.34
2. Cuota mensual Especial	$160.71
3. Cuota mensual	$636.59

II. Los servicios prestados en materia de control canino:

a) Por consulta	$33.11
b) Por observación clínica del animal agresor, por día	$48.88
c) Por esterilización de hembras:	$312.23
d) Por castración de machos	$156.10
e) Devolución de animales capturados en vía pública	$178.15
f) Devolución de animales capturados para observación	$197.06
g) Guarda de animales por día	$49.19
h) Diagnóstico patológico de animales en observación	$304.94

i) Servicio de recolección de animal canino a clínicas establecidas para su observación durante 10 días, incluye extracción de encéfalos y envió de muestras a laboratorio para diagnóstico. $788.17

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos sobre:

a) Artificios pirotécnicos $55.19

b) Juegos pirotécnicos $110.35

c) Pirotecnia fría $236.45

II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:

a) Cartuchos $394.10

b) Fabricación de pirotécnicos $472.94

c) Materiales explosivos $472.94

III. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional para el uso de materiales explosivos fuera de instalaciones establecidas $709.37

IV. Por elemento para la supervisión y evaluación de simulacros $157.65

V. Por elemento para brindar capacitación $157.55

VI. Por dictamen de seguridad para construcciones y bienes para uso público, que requiera la Dirección General de Desarrollo Urbano y medio Ambiente, para el otorgamiento de licencias $394.10

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

	CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I.	Por asignación de número oficial se pagará, por dictamen	Dictamen	$85.11
II.	Por Dictamen de alineamiento	Dictamen	$357.83
III.	En las colonias o fraccionamientos		

	populares, por la asignación de número oficial y por el dictamen de alineamiento exclusivamente una cuota de	Dictamen	$67.78
IV.	Por permiso de división	Permiso	$283.76
V.	Por dictamen para constituir el régimen de propiedad en condominio, se cobrará por cada unidad propiedad privativa	Dictamen	$69.38
VI.	Por permiso de Uso de Suelo, se pagará por:		
	a) Uso habitacional	Permiso	$242.34
	b) Uso mixto (habitacional con comercio o servicios	Permiso	$265.60
	c) Uso comercial y/o de servicios:		
	1. Costo mínimo	Permiso	$409.87
	2. Por metro cuadrado excedente a 120 m^2, se pagará	Por m^2	$2.57
	3. Costo máximo	Permiso	$4,398.13
	d) Uso Industrial:		
	1. Costo mínimo	Permiso	$613.14
	2. Por metro cuadrado excedente a 240 m^2, se pagará	Por m^2	$3.28
	3. Costo máximo	Permiso	$5,728.57

VII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagará lo siguiente:

a)	De uso primario (pecuario o agrícola), a habitacional.	m^2	$0.80
b)	De uso comercial y de servicios, a habitacional	m^2	$0.29
c)	De uso industrial, a habitacional	m^2	$0.59
d)	De uso primario (pecuario o agrícola), a comercial y de servicios	m^2	$0.88
e)	De uso habitacional, a comercial y de servicios	m^2	$0.88
f)	De uso industrial, a comercial y de servicios	m^2	$0.44
g)	De uso primario (pecuario o agrícola), a industrial	m^2	$0.85
h)	De uso comercial y de servicios, a industrial	m^2	$0.80

VIII. Por el permiso de construcción se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

a)	Uso habitacional		
	1. Zona clasificada como H4, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea	m^2	$3.20
	2. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea	m^2	$3.23
	3. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea	m^2	$5.63
	4. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea	m^2	$9.54
	5. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea	m^2	$11.93

b)	Uso Comercial	m^2	$12.14
c)	Uso Servicios	m^2	$8.43
d)	Uso Industrial	m^2	$1.96
e)	Bardeo perimetral del predio	Metro lineal	$3.56

Los derechos causados por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, para edificaciones destinadas al uso habitacional unifamiliar establecidos en el punto uno, del inciso a) de esta fracción, se liquidarán conforme a lo siguiente:

Si el propietario o poseedor del inmueble (predio o edificación) demuestra ingresos entre 1 y 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Tarifa

preferencial 50%

Si el propietario o poseedor del inmueble, (predio o edificación) demuestra ingresos entre 2.5 y 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Tarifa

preferencial 65%

IX. Por autorización de construcción o instalación de estructuras fijas, móviles o temporales y las adosadas a predios o edificaciones para anuncios, mástiles y antenas de radio comunicación de acuerdo a la altura:

a) Costo mínimo (estructuras de hasta 4.00 mts de altura)	Permiso	$1,364.03
b) Por cada metro fracción o excedente a 4.00 Metros se cobrará por metro	Metro lineal	$306.59
c) Costo máximo (estructuras que excedan los 18.00 mts de altura	Permiso	$5,660.98

X. Por el permiso de construcción, cuando se haya iniciado o concluido trabajos o colocado estructuras o mobiliario urbano sin contar con el permiso señalado en las fracciones VIII y IX de este artículo, se causará adicionalmente un incremento porcentual a los derechos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando exista requerimiento de regularización	50 %	Adicional
b) En caso de que se trate de una regularización espontánea, sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	30%	Adicional

XI. Por la expedición de prórrogas a los permisos para construcción se otorgará el número de veces requeridas por el solicitante cada vez por un plazo no mayor al periodo autorizado o prorrogado, causando el 50% sobre las tarifas establecidas en

las fracciones VIII y IX de este artículo, si el porcentaje de avance es menor del 30%, cuando el solicitante acredite el porcentaje de avance de construcción, el porcentaje preferencial que se causaría sobre las tarifas establecidas en las fracciones señaladas será:

a) Avance en construcción estimada entre el 30.1 y el 60.0% (entrepisos y cubiertas) 40%

b) Avance en construcción estimado entre el 60.01 y el 75.0% (instalaciones especiales y acabados) 20%

c) Avance en construcción mayor al 75.1% (acabados construcción exterior) 15%

XII. Se podrá otorgar el permiso de construcción, a solicitud de parte, a que se refieren las fracciones VIII y IX de este artículo, parcialmente para las siguientes fases de concepto de construcción, causando el porcentaje que se señala a continuación:

a)	Obras preliminares	5%
b)	Cimentación	25%
c)	Estructura de carga	25%
d)	Entrepisos y cubiertas	20%
e)	Instalaciones y acabados	15%
f)	Obras adicionales	5%

XIII. Por la expedición, a solicitud de parte, de la constancia de avance de construcción:

a)	Edificación (locales comerciales, casa Habitación)	Constancia	$154.13
b)	Urbanización y etapas de urbanización (calles, vía pública, servicios)	Constancia	$472.79

XIV. Por Autorización para Uso y Ocupación de la Construcción:

a) Uso habitacional:

1. Zona clasificada como H4, con rango de densidad de 401 a 500 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	$85.27
2. Zona clasificada como H3, con rango de densidad de 301 a 400 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24		

unidades o menos)	Dictamen	$86.09
3. Zona clasificada como H2, con rango de densidad de 201 a 300 habitantes por hectárea (por cada grupo de 24 unidades o menos)	Dictamen	$136.06
4. Zona clasificada como H1, con rango de densidad de 101 a 200 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	$170.52
5. Zona clasificada como H0, con rango de densidad de 1 a 100 habitantes por hectárea (por cada grupo de 12 unidades o menos)	Dictamen	$255.75
b) Uso Comercial (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	$341.01
c) Uso de Servicios (por cada grupo de 6 unidades o menos)	Dictamen	$318.07
d) Uso Industrial (por cada grupo de 3 unidades o menos)	Dictamen	$682.01

XV. Bardeo perimetral del predio Dictamen $136.08

XVI. Por la expedición de constancia de factibilidad de inmuebles sobre predios y edificaciones de acuerdo a sus características arquitectónicas, localización urbanística, impactos generados por la actividad que se pretenda, a solicitud de parte, se pagará la cantidad de $1,032.83

XVII. Por dictamen de evaluación de impacto ambiental $516.43

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por los servicios catastrales que realice la autoridad municipal se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por avalúos de muebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $83.08 más 0.90 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea $274.04
b) Por cada una de las hectáreas excedentes $10.23

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin cuota fija.

III. Por el avaluó de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	$2,031.28
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$275.43
c)	Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$221.33

IV. Por la validación de los avalúos fiscales para predios urbanos y suburbanos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción I de este artículo.

V. Por la validación de los avalúos fiscales rústicos elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar la fracción II de este artículo.

VI. Por la revisión de proyecto de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio $17.04 por área privativa más $177.33 de base.

VII. Por la modificación de proyectos de memorias descriptivas para la constitución de régimen de propiedad en condominio $17.04 por área privativa sin base.

VIII. Asignación de claves catastrales $7.86 por predio más $52.84 de base.

Los avalúos realizados por instituciones de crédito deberán de ser autorizados por la autoridad municipal competente.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 28. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 1.08% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.62% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.

II. Por las autorizaciones de los fraccionamientos y desarrollos en condominio se cobrará por metro cuadrado de superficie vendible, en los siguientes:

a)	Aprobación o modificación de traza	m^2 (sup. Vendible sup. Modificada)	$0.22

b) Permiso de urbanización de acuerdo a los siguientes aspectos:

1. Sistema agua potable y drenaje	m^2 (sup. vendible)	$0.09
2. Sistema de distribución de energía eléctrica y alumbrado público	m^2 (sup. vendible)	$0.06
3. Sistema de pavimentación en vías y espacios de circulación vehicular o peatonal	m^2 (sup. vendible)	$0.09

c) Permiso de venta de lotes	m^2 (sup. vendible)	$0.22

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso anual para la colocación de anuncios:

TIPO	UNIDAD	CUOTA
a) Atosoportados o en azoteas, (luminosos o iluminados)	m^2	$241.08
b) Electrónicos	m^2	$262.30
c) En salientes, volados o colgante y sobre marquesinas	m^2	$130.31
d) Constancia de validación de anuncios adosados denominativos (rotulados, integrados, en cenefa, y en estructura)	Constancia	$243.94
e) Refrendo de permiso de difusión de Publicidad en anuncios autosoportados o de azotea.	m^2	$65.15

II. Permisos para la colocación de publicidad con sistemas de estructuras temporales adosadas en predios, edificaciones y mobiliarios urbano o móvil:

TIPO	UNIDAD	CUOTA
a) Mantas por cada unidad	Día	$128.93
b) Estructuras neumáticas (por unidad)	Día	$89.86
c) Pendón o gallardete (por cada Grupo de 1 a 20 unidades)	Día	$170.25
d) Tijera o mampara	Año	$511.54
e) Impresos adheridos en mobiliarios Urbano (por bloque hasta 150 piezas)	Año	$511.54
f) Rotulados en muros o barda	m^2	$81.32

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas, por día	$4,186.49
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$898.44

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

	CONCEPTO		
I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental o riesgo	Resolución	$1,518.08
II.	Por la emisión de opiniones técnicas	Autorización	$264.04
III.	Por el funcionamiento de fuentes fijas	Licencia	$580.11

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 32. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas generarán el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.	Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	Constancia	$68.85
II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos	Constancia	$163.94
III.	Constancias de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	Constancia	$163.94
IV.	Por certificación de datos y contenido de documentos presentados para gestión de permisos, licencias y autorización	Certificación	$88.54
V.	Por las constancias, certificados o certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	Constancia	$68.85
VI.	Por las constancias que se expidan por las dependencias municipales por la búsqueda de información	Constancia	$68.85

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VII.	Por las constancias que se expidan por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores	Constancias	$68.85
VIII.	Por cartas de origen	Constancia	$68.85

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

I.	Por consulta	EXENTO
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 veinte hojas simples	EXENTO
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21	$0.79
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	EXENTO

V. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21 $1.59

VI. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:

Disco compacto o DVD $47.47

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 34. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2 %mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se realice convenio para pagar en parcialidades los créditos fiscales, no se causarán recargos sobre el saldo insoluto.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales o en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 40. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 41. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 42. La cuota mínima será de $292.29, la cual, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, deberá pagarse dentro del primer bimestre.

En el caso de casas habitación, cuyos propietarios o poseedores sean personas de 60 años o más de edad, quienes ya cuenten con el beneficio, o que soliciten dicho beneficio de la cuota mínima, ésta será de $250.00. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado en el presente artículo, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.

Artículo 43. El pago anual anticipado del impuesto predial, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal del año en curso, dará lugar a un beneficio de un descuento equivalente al 10% y 8%, respectivamente, sobre su importe total, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO DE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES

Artículo 44. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública, gozaran de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN TERCERA

POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. Por los servicios de agua potable, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Para descuentos a usuarios que realicen su pago anual en cuota fija, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que este beneficio sea para aquellos que efectúen su pago a más tardar el día 28 de febrero del año 2019.

Para los usuarios que se encuentran en el supuesto de la fracción II inciso b) del artículo 14 de esta Ley y que paguen en fecha posterior al 28 de febrero del 2019, será aplicable el porcentaje de descuento que se otorga en la fracción XII de este artículo, teniendo la opción de pagar en forma anticipada los meses que resten del año 2019, para lo cual deben estar al corriente en sus pagos.

II. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y personas con discapacidad, los descuentos serán de acuerdo a la zona en que se encuentre la toma a la que se le aplicará el descuento y conforme a la siguiente relación:

a) Los usuarios cuya vivienda se encuentre ubicada en zona marginada, media, zona 1, zona 2 y zona 3 se aplicará el 50% de descuento sobre la cuota anual y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.

b) En el caso de los usuarios cuya vivienda se encuentre en la zona 4, se aplicará el 30% de descuento sobre el pago anual, teniendo el usuario derecho a solicitar un estudio socio-económico mediante el cual se determinará si es sujeto a un descuento mayor, hasta el 50% y no podrán tener el beneficio del descuento adicional por pago anual contenido en la fracción I de este artículo.

c) El descuento a que se refiere esta fracción, únicamente será aplicable para servicio doméstico, casa con comercio, departamento o casa dúplex bajo la modalidad de cuota fija.

d) La fecha límite para recepción del pago con el descuento referido será el 28 de febrero de 2019 y se hará efectivo siempre y cuando se cubra el pago anual y solamente aplicable para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

III. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:

a) Pensionados o jubilados con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y una identificación oficial con fotografía, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento;

b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultos Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento;

c) Personas con discapacidad deberán presentar una constancia del DIF donde se haga constar su condición, debiendo presentar también su credencial de elector que deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento; y

d) En todos los casos se exhibirá fotocopia de las credenciales.

IV. Para las instituciones de beneficencia social la Gerencia Comercial deberá determinar en el mes de enero el alcance del beneficio de acuerdo a los parámetros de consumo y conforme al dictamen que realice el área de medición.

V. Para el caso de desarrollos en condominio, en los que se instale una sola toma con servicio medido, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumos por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. El promedio de consumo se determinará dividiendo el consumo total entre el número de viviendas.

VI. Para los usuarios que tributen con servicio medido podrán tener un descuento del 10% en sus pagos anualizados conforme la determinación del volumen a pagar según la mecánica establecida en la fracción I, incisos f) y g) del artículo 14 de esta Ley de Ingresos. Los usuarios que sean personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y discapacitados se les hará un descuento del 20% en el pago anualizado.

Cuando se trate de pagos mensuales, las personas jubiladas, pensionadas, personas adultas mayores y discapacitados tendrán un descuento del 40% sobre sus primeros diez metros de consumo, incluida la cuota base y a partir del metro cúbico once pagarán conforme lo establecido en la fracción I del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio es solo para los usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y no es aplicable a rezagos.

VII. Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en los incisos a) y b) de la fracción XIII del artículo 14 de esta Ley, podrán bonificarse al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado en el convenio correspondiente.

VIII. Los usuarios que tengan contrato y que soliciten cambio de giro no pagarán por la carta de factibilidad.

IX. Los usuarios que tengan planta de tratamiento y que descarguen a la red de alcantarillado aguas tratadas, conforme a lo establecido por la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT, no pagarán sobre esos volúmenes los cargos que se contienen en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, correspondiente a tratamiento de aguas residuales.

X. Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m^3 por alumno por turno	0.44 m^3	0.55 m^3	0.66 m^3

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico excedente de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e) fracción I del artículo 14 de esta Ley de ingresos más la cuota base.

XI. Los usuarios de servicio medido y cuota fija que paguen su mensualidad dentro del periodo de pago que se establece como límite en su recibo, obtendrán un descuento del 3% sobre el importe total del mes a pagar. Este beneficio aplica solamente para quienes están al corriente en sus pagos y no es extensivo a rezagos.

XII. Los usuarios con servicio medido que presenten queja por consumos elevados respecto a sus consumos promedio, de acuerdo al registro histórico que tenga la Gerencia Comercial, se les recomendará que corrijan sus instalaciones o moderen sus hábitos de consumo mensual, para lo cual la Gerencia Comercial podrá bonificar los metros cúbicos excedentes a su promedio mensual considerando un histórico hasta por doce meses conforme a las siguientes consideraciones:

1. Si al mes siguiente de detectado el diferencial en los consumos, el usuario toma medidas para corregir la causal del incremento y normaliza sus consumos, se le descontará el 100% del excedente que hubiera tenido respecto a sus consumos promedios mensuales.

2. En caso de que la corrección correspondiente se hiciera dentro de los dos meses siguientes a que hubiera sido reportado o detectado el sobre consumo, se le haría una bonificación del 50% respecto a los volúmenes excedentes y del 30% si lo hace dentro del límite de los tres meses siguientes a la aparición del primer volumen elevado.

3. Si transcurridos tres meses de que se detecten consumos excedentes el usuario no hubiera tomado ninguna acción correctiva, la JAPAMI no haría descuento alguno de los excedentes y restringiría el servicio hasta el consumo promedio histórico que tuviera la toma para evitar dispendios.

XIII. Para el caso de reubicación de tomas se cobrará mediante los precios establecidos en la fracción VI del artículo 14 de esta Ley y se otorgará un descuento del 30% respecto a los precios vigentes. Si la reubicación se hace incluyendo la caja de registro, el descuento será del 10%.

XIV. Para los casos en que la descarga de agua residual sea compartida por dos o más domicilios, se podrá hacer la instalación individualizada de la descarga y se otorgará un descuento del 40% sobre los costos contenidos en la fracción IX del artículo 14 de esta Ley para los usuarios que soliciten contar con una descarga propia.

XV. Cuando se trate de limpieza de una sola fosa con camión hidroneumático, se cobrará un importe equivalente al 10% sobre el precio contenido en el inciso c) de la fracción XI correspondiente al artículo 14 de esta Ley. Este beneficio se hace extensivo para limpieza de drenajes y fosas en las comunidades rurales.

XVI. Para los usuarios que no construyan su registro para la toma de muestras, la JAPAMI se los construirá a un costo equivalente al 25% respecto a los precios contenidos en la fracción XI, inciso f) del artículo 14 de esta Ley.

XVII. Para la asignación de tarifas fijas en comunidades que se integren a los servicios prestados por el Organismo Operador, se determinará un promedio de consumo por toma de acuerdo al volumen total servido y se cobrará la tarifa con base en los precios establecidos en fracción I del Artículo 14 de esta Ley de Ingresos.

XVIII. Para las colonias donde el municipio esté realizando obras de introducción de servicios de agua potable y drenaje y para los casos en que la introducción de dichos servicios sea con aportación de los colonos, se exentará a las viviendas clasificadas como populares y de interés social del pago de incorporación individual contenido en la fracción XV del artículo 14 de esta Ley. Este beneficio también será aplicable al usuario que pretenda construir una vivienda de tipo popular o de interés social y cuya condición económica lo justifique mediante un estudio socioeconómico que deberá realizar JAPAMI para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

XIX. Para los casos en que se suministre agua potable en bloque para los parques industriales ubicados fuera de la zona urbana, se aplicará un precio de $26.52 por cada metro cúbico.

XX. Para otorgar el beneficio descrito en la fracción XI de este artículo, cada institución educativa deberá presentar en el mes de enero un oficio donde indique el número de alumnos inscritos para contabilizar el volumen que corresponda otorgarle conforme a lo dispuesto en esta Ley.

SECCIÓN CUARTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorgará un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 47. Los propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad gozarán de una facilidad administrativa o beneficio fiscal consistente en un subsidio equivalente al 100% de la tarifa por el derecho de alumbrado público, en relación a dichos predios.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 48. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Irapuato, Guanajuato, la tarifa contenida en el artículo 24 de esta Ley, se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que practiquen las trabajadoras sociales de esta institución en base a los siguientes criterios:

I. Ingreso Familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona habitacional; y
V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá dictamen por parte del Director General, o a quien éste delegue esta facultad, en donde establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta $420.00	100%
De $420.01 a $525.00	75%
De $525.01 a $625.00	50%
De $625.01 a $725.00	25%

En caso de campañas de Salud Pública en las cuales la Dirección de Salud Municipal otorgue el servicio de desparasitación de perros y gatos, servicio que se contempla en la fracción II inciso d) del artículo 24 de la presente ley, quedaran exentos de los pagos, los contribuyentes a los que les sea otorgado dicho servicio.

SECCIÓN SEXTA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 49. En el pago de la contribución de obras por cooperación, se otorgarán los siguientes descuentos especiales:

I. Cuando se realicen en una sola exhibición, dentro de los cuatro meses posteriores a aquel en que la asamblea haya aprobado las cuotas correspondientes, dará lugar a un descuento equivalente al 20% sobre su importe total, independientemente del origen del recurso.

II. Tratándose de personas de escasos recursos, el porcentaje de descuento se determinará en base al estudio socio-económico, que para tal efecto elabore la Dirección General de Desarrollo Social y Humano del Municipio de Irapuato, Guanajuato, aplicando el porcentaje de descuento, el Titular de la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 50. Tratándose de los predios rústicos que se sujetan al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta Ley.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 51. Los derechos por la expedición de constancias, certificados, certificaciones y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 32 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 52. El pago de derechos por concepto de reproducción excedente al margen de exención, así como el envió de información; podrá exceptuarse por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Irapuato, Guanajuato, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de la persona solicitante.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO DE CULTURA, ARTE Y RECREACIÓN

Artículo 53. Tratándose del ingreso a eventos culturales, se causarán al 50% de la tarifa prevista en la fracción II del artículo 23 de esta Ley, cuando se trate de estudiantes, adultos mayores y personas con discapacidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2019.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, en lo concerniente al Municipio de Irapuato, Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2018

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Celeste Gómez Fragoso

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019.